



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La exigencia de la prueba indiciaria en la incautación de bienes
por lavado de activos en el distrito fiscal de Lima, 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Nonato Cierto, Miguel Angel (orcid.org/0000-0003-1652-8611)

ASESOR:

Dr. Vásquez Mondragón, Walter Manuel (orcid.org/0000-0003-3210-9433)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Natural

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia , Liderazgo y Ciudadanía

LIMA — PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi esposa e hijos.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, a mis docentes asesores Dr. Chantal Jara Aguirre y Dr. Edwin Alberto Martínez López, por su apoyo en la culminación del presente trabajo.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, subcategorías	16
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimientos	18
3.7 Rigor científico	20
3.8 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y Discusión	22
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	37
ANEXOS	42

Índice de tabla

	Pág.
Tabla 1: Categoría y categorización	66
Tabla 2: Criterios del rigor científico	66
Tabla 3: Categorías y subcategorías del fiscal 1	66
Tabla 4: Categorías y subcategorías del fiscal 2	71
Tabla 5: Categorías y subcategorías del fiscal 3	80
Tabla 6: Categorías y subcategorías del fiscal 4	84

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018; la metodología empleada fue un tipo de estudio cualitativo, diseño teoría fundamentada, el escenario de estudio fue el Distrito Fiscal de Lima, como técnica de recolección de datos se ha utilizado la entrevista con su respectivo instrumento, el cual es la guía de preguntas de entrevista, los mismos que fueron aplicadas a profesionales de derecho como abogados, fiscales y jueces, y en el análisis e interpretación de los datos se ha utilizado el método inductivo, descriptivo, comparativo y analítico; luego de la recolección de datos se tuvo los resultados que la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos es inadecuada, toda vez que no se cumplen con criterios mínimos para su aplicación, y solo al acreditar el desbalance patrimonial se ordena la incautación de bienes, sin que haya un nivel de sospecha.

Palabras clave: Prueba indiciaria, incautación, lavado de activos, investigación preliminar, incautación de bienes.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to analyze how the circumstantial evidence is assessed in the preliminary stage for the seizure of assets for the crime of money laundering, Fiscal District of Lima, 2018; The methodology used was a type of qualitative study, grounded theory design, the study setting was the Fiscal District of Lima, as a data collection technique the interview has been used with its respective instrument, which is the interview question guide. , the same ones that were applied to legal professionals such as lawyers, prosecutors and judges, and in the analysis and interpretation of the data the inductive, descriptive, comparative and analytical method has been used; After the data collection, the results were found that the assessment of the circumstantial evidence in the preliminary stage for the seizure of assets for the crime of money laundering is inadequate, since the minimum criteria for its application are not met, and Only when proving the asset imbalance is the seizure of assets ordered, without there being a level of suspicion.

Keywords: Procrastination, competition, construct historical interpretations.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación del delito de lavado de activos es compleja por su propia naturaleza, en la que incluso existe cierta inversión de la carga de la prueba debido a la imposibilidad de que el Ministerio Público, en su actuar objetivo en la investigación pueda recabar la información para justificar el desbalance patrimonial del investigado, esto es claro desde la perspectiva teórica, en la práctica se observa que cuando en las diligencias preliminares se encuentra el desbalance patrimonial, el Fiscal toma éste como único y elemental motivo para efectuar el requerimiento de incautación de bienes, sin contar con indicios suficientes para justificar dicha decisión aparte de dicho desbalance, infiriendo que el desbalance patrimonial por sí constituye un indicio suficiente de lavado de activos, así como los bienes del investigado son producto otros hechos ilícitos (delito fuente), pese a que no se tiene indicio alguno sobre la procedencia ilegal de dicho patrimonio.

Al respecto, el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 en su inciso 3 Establece la valoración de la prueba por la prueba y enumera los requisitos que debe cumplir, que son pruebas probatorias, inferencias extraídas de acuerdo con reglas lógicas, científicas o empíricas, además establece que cuando se trate de indicios de azar, estos deben ser Plural, congruentes o convergentes, en cuyo caso tampoco hay contraindicación para la congruencia.

Por otro lado, el artículo 316 del Procesal Penal de 2004 Las Disposiciones sobre el Decomiso de Bienes, que establecen que el Ministerio Público e incluso la policía pueden decomisar bienes provenientes de delitos penales o instrumentos para la ejecución de delitos, incluidos los objetos de delitos permitidos por la ley, indicando que el decomiso debe efectuarse, teniendo en cuenta el peligro que representan las dilaciones, aun cuando el Ministerio Público no cuente con autorización Judicial previa, también obligado a solicitar de inmediato al juez de instrucción, quien dictará resolución en un plazo no mayor de dos días. Otra presunción de embargo es que no existe peligro en la mora prevista en el artículo 317 del mismo código, requiriendo previa solicitud de levantamiento de medidas de embargo, principalmente por la libre disponibilidad de bienes relacionados con el delito que puedan prolongar o agravar sus consecuencias o facilitar la comisión de nuevos delitos.

Respecto al Distrito Fiscal de Lima, Existen irregularidades en la

averiguación previa por lavado de activos, tales como el embargo de los bienes del investigado únicamente por desequilibrio patrimonial, el uso indebido de prueba circunstancial en la investigación en esta etapa, y el embargo de la fuente de las mercancías sin ninguna sospecha de ilegalidad. De acuerdo con esta lógica, el propósito de esta investigación es responder a cómo se evalúa la prueba circunstancial como base para la incautación de activos de lavado de activos en la etapa preliminar, y qué grado de sospecha se requiere para realizar actividades de lavado de activos en esta etapa. Órdenes de aprehensión, bienes incautados, si el desequilibrio de bienes es suficiente para incautar bienes, delitos de dinero, aplicación inicial de bienes incautados, evidencia ambiental, qué estándares mínimos deben considerarse para el lavado de dinero.

Ante lo descrito la investigación plantea el problema: ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018? Asimismo, los problemas específicos planteados son: ¿cuál es el nivel de sospecha que se está exigiendo en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018?; ¿Existe análisis si la acreditación del desbalance patrimonial es suficiente para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018? y ¿cuáles son los criterios mínimos que debe cumplir la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018?

Con respecto al objeto de estudio y su importancia, esta queda establecida en cuatro tipos. La teórica se sostiene en el aún insuficiente tratamiento doctrinario de la prueba indiciaria en la investigación preliminar en los delitos complejos como el de lavado de activos, puesto que carecen teorías existentes a la fecha respecto al tema en específico, por lo que es necesario ampliar los aspectos teórico doctrinarios en relación al tratamiento y valoración de la prueba.

En la justificación de la metodología aún no se investigó el mismo tema utilizando los mismos métodos utilizados en este estudio, debido a que en la recolección y análisis de la información se utilizaron investigaciones, técnicas, instrumentos, métodos propios de la investigación cualitativa en el desarrollo de este estudio, diseño y estrategia.

En cuanto a la fundamentación práctica, incluye el hecho de que, en la actualidad, a nivel de la administración judicial, representantes del Ministerio Público han estado investigando una serie de hechos que pueden constituir un delito de lavado de dinero, que a su vez es investigado por presunción sobre la base de pruebas que puedan recabarse en el sumario. La existencia de un desequilibrio patrimonial se debería a actividades ilícitas.

Finalmente, esta investigación tiene su justificación epistemológica, toda vez que respecto al tratamiento científico del conocimiento respecto a la valoración de los indicios en la etapa preliminar y la afectación de derechos como el de la propiedad es poco o nada tratada aún en la esfera académica, por ello es importante y necesario el desarrollo de esta investigación.

Por otro lado, la presente investigación cobra relevancia, toda vez que con la incautación de bienes se afecta el patrimonio de una persona, el derecho fundamental y constitucional a la propiedad. En un Estado Constitucional de Derecho como el Perú, los derechos fundamentales no deben ser afectados por criterios, pareceres, desbalance o simples indicios, sino que debe haber fundamentos válidos dentro del marco constitucional para que este derecho se pueda afectar con una medida como la incautación.

Como objetivo general la investigación buscó: analizar cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018. Asimismo, los objetivos específicos son: Describir cuál es el nivel de sospecha que se está exigiendo en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018; analizar si la acreditación del desbalance patrimonial es suficiente para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018; e, Identificar cuáles son los criterios mínimos que debe cumplir la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018.

II. MARCO TEÓRICO

Los precedentes nacionales muestran el estudio de Yumpo (2018) en Lima, que efectuó su estudio con el propósito de determinar de qué manera la prueba indiciaria incide en la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017. Se utilizó un enfoque descriptivo, es un tipo de encuesta básica con métodos mixtos ya que utiliza cuestionarios y entrevistas como herramientas de recolección de datos y de los resultados obtenidos se extraen conclusiones a partir de las cuales evidencia ambiental permite evidenciar los tipos delictivos Lima 2017 75% de los encuestados cree que la evidencia circunstancial afecta significativamente la carga de la prueba del lavado de dinero cuando se lava dinero en jurisdicciones del norte.

También se puede citar a Ponce (2017), que Presenta su investigación orientada a analizar e identificar cómo las debilidades en las regulaciones de lavado de activos afectan el fraude fiscal en el Perú. La encuesta actual es cuantitativa, no experimental, transversal, correlativa, y los hallazgos identifican una correlación moderada positiva ($r= 0,432$) y significativa entre la vulnerabilidad de las regulaciones de lavado de dinero y el nivel de riesgo de fraude fiscal ($p=0,005$).); finalmente, se concluye que existe una relación significativa entre la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos del Perú y el riesgo de defraudación fiscal, es decir, la normativa de lavado de activos es en cierta medida débil y no evita el riesgo de delincuencia o fraude fiscal.

Asimismo, Peña (2017) Presenta su investigación encaminada a determinar si existe relación entre el debido proceso y el tratamiento de los delitos de lavado de dinero en el Decreto Legislativo N° 1249 en las sentencias de los jueces del Poder Judicial (Corte Superior de Lima). El tipo de investigación es de correlación descriptiva, y el diseño que utilicé es un diseño no experimental en este campo, usando métodos cuantitativos, para investigar a los jueces de la Corte Superior de Lima especialistas en delitos de lavado de activos, los resultados estadísticos muestran que el Rho de Spearman es 0.937, así en el Debido Proceso Judicial Significativamente Relacionado con el Tratamiento de los Delitos de Lavado de Activos del Decreto Legislativo N° 1249 en Sentencias de Jueces Institucionales (Corte Superior de Lima). Asimismo, el Rho de Spearman es de 0.943 para la relación entre las averiguaciones previas y el tratamiento de los delitos

de lavado de activos en las sentencias de los jueces del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia de Lima) por Decreto Legislativo N° 1249 y de 0.936 para los procesos judiciales y Existe una relación entre el tratamiento de los delitos de blanqueo de capitales a juicio del juez (Tribunal Superior de Justicia de Lima). Finalmente, se concluyó que existe una relación entre los objetos de prueba en las sentencias de los jueces del Poder Judicial y el tratamiento de los delitos de lavado de dinero en el Decreto Legislativo N° 1249 (Corte Superior de Lima).

En ese sentido, Cabello (2017) En su trabajo de investigación, se propone como objetivo determinar cuáles son los parámetros de las personas procesadas por delitos de lavado de dinero, permitiendo a los funcionarios judiciales determinar si existe un desequilibrio patrimonial en los delitos de lavado de dinero; el método describe los tipos básicos y emplea un Diseño de investigación transversal no experimental, se utilizaron técnicas de observación para examinar la pericia contable financiera realizada en los tribunales penales nacionales de 2013 a 2017, El cuestionario utilizó una escala tipo Likert, luego del procesamiento de la información recolectada, los resultados obtenidos mostraron que el 65,70% de los casos analizan esta actividad delictiva, la mayoría recurrió a la adquisición de inmuebles, una pequeña parte el 33,71% fueron sociedades de adquisición, Escasos recursos son las adquisiciones y enajenaciones , cuentas bancarias, operaciones bursátiles y operaciones de migración; finalmente, se recomienda aplicar un sistema de retroalimentación a los colegios de notarios, escribanos y organismos estatales encargados del registro de propiedades, a través de actualizaciones constantes, para alertar e identificar cuando los fondos y propiedades crecen anormalmente Peligro y riesgo. orígenes desconocidos.

Finalmente, se tiene la investigación de Huayllani (2016) El objetivo presentado en su estudio fue fundamentar sustantiva y procesalmente sentencias condenatorias anteriores en delitos de lavado de activos, el método fue una investigación dogmática mediante el examen de acuerdos plenarios, órganos supremos del ejecutivo, resoluciones judiciales nacionales y comparadas para comprender la naturaleza del delito determinante en el tipo típico. estructura del lavado de activos; finalmente, la investigación concluyó que debe existir una conducta delictiva previa para constituir el delito de lavado de activos, es decir, el sujeto activo debe saber que el origen del dinero es impropio, de lo contrario no

enfrentará el delito de lavado de activos. lavado de dinero. lavado de dinero.

Asimismo, con respecto a los precedentes internacionales se tiene el aporte de Mendoza (2017) En su estudio, el objetivo fue analizar la regulación de la tasa base de los delitos de lavado de activos en el Perú, la metodología se basó en el dogma de análisis categorial del delito, una de las principales fuentes del análisis fue el Decreto Legislativo N° s una encuesta cualitativa que arrojó los siguientes resultados, el tratamiento legal de los delitos de lavado de activos en el Perú, Dado que este tipo de delitos es un delito complejo, no existe un estándar uniforme, lo que genera diversos problemas en la interpretación de los delitos de lavado de dinero e impide sanciones efectivas para esta actividad delictiva. La legislación penal del Perú, a diferencia de la de España, no reprime las formas de imprudencia, y finalmente se concluye que en el Perú han disminuido los pronunciamientos de jurisprudencia y/o doctrina, creando lagunas en el tratamiento que van en detrimento del sistema penal. Tratamiento necesario y urgente Perú.

También está la investigación de Feria (2015) El propósito de su investigación es identificar el régimen jurídico aplicable a los bienes que afectan el proceso penal en Colombia, aplicando un enfoque hermenéutico-histórico, el cual es una investigación cualitativa ya que se analizan fuentes teóricas, normativas, nacionales y de jurisprudencia comparada para el objeto de estudio. La presente investigación concluyó que el criterio legal a considerar por parte de los fiscales deriva de la Ley N° 906 de 2004, y en ese sentido, el dispositivo señala cinco modalidades. Finalmente, pueden iniciar fácilmente actos de erradicación de dominios que tengan por objeto bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, independientemente de la responsabilidad penal, acto constitucional que menoscaba la legitimidad de los dominios, que se ejercen con carácter real, principal o accesorio, se solicita el requerimiento al juez mediante auto fiscal debidamente motivado.

Del mismo modo, Arias (2015) Realizando su investigación con el objetivo de analizar el sector bancario en el Ecuador y prevenir el lavado de activos, utilizó un enfoque descriptivo, que le permitió medir y evaluar los diversos aspectos y dimensiones del fenómeno investigado, también se apoyó en la investigación explicativa, y para responder a Ensayo sobre causas, hechos físicos o sociales. La investigación concluyó que Ecuador venía siguiendo buenas prácticas políticas en

la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo desde 1990, lucha que se vio desbordada por acciones financieras inusuales e irrazonables en 2010, con Ecuador ingresando a la lista del GAFI, Incumpliendo adecuadamente con parte de las 49 recomendaciones de prevención de blanqueo de capitales. Desde entonces, la procuraduría General del Estado ha trabajado arduamente para desarrollar y establecer políticas preventivas para lograr la revisión, aceptación, ratificación y salida de Ecuador del GAFI. Nacieron una serie de proyectos, como el proyecto de Código de Organización Monetaria, el Código Penal Organizacional Integral destinado a sancionar severamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas a hechos punibles, y la procuraduría General del Ecuador comenzó a trabajar de manera organizada y coordinada. manera con las autoridades y organizaciones para mejorar la regulación y sanciones más estrictas para estos actos son ilegales.

También se cita el caso de César (2015) quien realizó su investigación con el objetivo de analizar el fenómeno de la normalización patrimonial en el derecho comparado como un aporte académico al tratamiento riguroso, coherente, actualizado y eficaz de las principales herramientas que el crimen organizado debe perpetuar y seguir haciendo valer en la sociedad El temido crimen es Fuentes de riqueza ilícita. La investigación concluyó que el lavado de activos, definido como toda operación o práctica destinada a legitimar dinero de procedencia ilícita, es un multidelito ya que lesiona múltiples bienes jurídicos y en estos casos también están involucradas personas jurídicas, por lo que se puede apreciar que es necesario para levantar el velo corporativo y encontrar a la persona o persona física que está a cargo de los negocios de la empresa. Otro punto importante es la actuación de los abogados defensores técnicos. Su programa debe ser ético y legal, no propicio para el lavado de dinero. Activo, porque no hablar y actuar lo convertiría en socio. Finalmente, para la prueba del blanqueo de capitales ilícito y delitos previos, deberán prevalecer los derechos de certificación de fondo que señale cada ordenamiento jurídico y basarse en el principio de la materia.

Finalmente, se halla la tesis doctoral de Fernández (2013) Principios destinados a determinar los peligros del blanqueo de capitales. En cuanto a la metodología, se utilizan los métodos inductivo, comprensivo y analítico, que son métodos cualitativos. Las dos premisas del estudio son el análisis normativo de las

categorías de blanqueo de capitales en España y el análisis fenomenológico de los delitos en el mundo real. El artículo concluye que, El principio de lesividad se basa en las limitaciones del poder del Estado para castigar, y en este sentido negarlo conduciría al abuso de poder y al irrespeto a los derechos humanos. Al tratarse de un delito complejo que involucra diferentes bienes jurídicos, debemos mirar más allá de cualquier concepto normativo a su carácter fenomenológico, ya que sólo en el plano fáctico es posible obtener resultados adecuados. Por tanto, el blanqueo de capitales es un proceso en el que cada etapa del proceso constitutivo persigue su propio fin y se orienta siempre hacia el fin último, mientras que la jurisprudencia y la doctrina demuestran que la actividad fiscalizadora idónea para la identificación de los delincuentes es la prueba, como objeto material de blanqueo de capitales.

En el estudio se considera revisar los fundamentos teóricos de la categoría: La prueba indiciaria; Al respecto, Rivera (2011) afirma que “los indicios son datos reales, unos específicos, indudablemente comprobados, ‘inequívocos e indivisibles’ y que tienen el poder de conducir a otros aún no descubiertos y relacionados con *thema probandum* de datos asociados’ (p. 12) Campo de paz (2014). Señala que la prueba circunstancial tuvo escaso valor probatorio en sus inicios y ocupó un papel secundario en las investigaciones, y que en su largo recorrido la prueba circunstancial ha cobrado importancia en la doctrina y la legislación porque su uso es muy relevante en aquellos casos complejos en los que los signos pueden probar hechos desconocidos. Asimismo, la prueba circunstancial determina qué hechos deben ser probados, y qué prueba fehaciente existe, y su aplicación debe estar dentro de los límites de la sana argumentación judicial (fs. 124-126).

Talavera (2011) señaló: los elementos básicos: basados en indicios o hechos putativos, hechos putativos o conclusiones, y finalmente la conexión o relación causal que vincula los indicios o hechos básicos con sus correspondientes conclusiones. Con la evidencia indicativa, lo que se obtiene es un razonamiento bien fundado que, una vez probada la existencia de evidencia o hechos fundamentales, puede reflejar en oraciones la creencia en los hechos resultantes para que pueda ser razonablemente comprendida y compartida por todos.

A su vez, Contreras (2015) señaló que la prueba circunstancial, también conocida como prueba circunstancial o prueba artificial, permite obtener un hecho verificado, es decir, dar certeza a la existencia o inexistencia de hechos conocidos,

y esto la evidencia puede obtenerse de las partes u obtenerse de la evidencia (p.63).

Según el Exp. N° 4278 -2011, la Corte Constitucional resaltó que "los jueces penales tienen libertad para obtener condenas y no están sujetos a las reglas de la prueba judicial, por lo que una condena por la existencia y participación de un delincuente así lo deja claro. " Finalmente, Herrera (2017), manifiesta que el uso de la prueba circunstancial en el proceso penal es importante porque no siempre se cuenta con la prueba directa de la culpabilidad del imputado, sin embargo, no se puede negar que presenta múltiples peligros, una realidad, se necesita ser usado con cuidado y precaución (p.1).

La naturaleza jurídica de la prueba ambiental En el campo de la teoría, existen diferentes posiciones sobre la naturaleza jurídica de la prueba ambiental, algunos autores afirman que sí se considera como un verdadero medio de prueba, mientras que la otra parte niega tal naturaleza. En este sentido Devís (2002). Muestra que la prueba es un verdadero medio de prueba, conceptualizado así: "un principio lógico, una pauta general basada en la experiencia o pericia (aportada por un perito), que sirve al juez para determinar el valor probatorio de la prueba o cualquiera otra evidencia". Afirma que los indicios son pruebas al igual que las presunciones, resultado de reglas empíricas o técnicas que permiten su valoración (pp.587-589).

En cambio, Miranda (2012) afirma que la prueba circunstancial no constituye un verdadero medio de prueba porque el derecho procesal no prescribe procedimientos específicos para su práctica, como otros actos probatorios aceptados. naturaleza. Por tanto, la prueba circunstancial en el proceso penal no constituye un medio de prueba, sino un sistema de prueba equivalente a la prueba de presunción judicial. Las limitaciones específicas ponen de manifiesto que la prueba es un elemento de una estructura compleja. Con base en este concepto, los autores concluyen que las presunciones judiciales y sus pruebas circunstanciales son idóneas como actividad intelectual del juez, regidas por reglas de lógica y experiencia, y sustentadas en un enunciado o instrucción subyacente que debe ser plenamente sancionada (p. 225).

Categorías de indicios analíticos; para De Santos (1994), según la practicidad, los indicios se dividen en: precedentes, acompañantes y posteriores a

los hechos conocidos a verificar, también pueden ser personales y reales, según las condiciones y modos de ser de la persona. o cosas.. Al final, serán necesarios y contingentes, según se tenga la fuerza suficiente para generar creencia en virtud de que lo que se muestra es necesariamente supuesto. (p.671).

Devís (2006) nos presenta otra clasificación de la evidencia basada en la utilidad, que puede ser positiva o negativa. Este tipo nos permite demostrar la existencia o inexistencia de hechos investigativos o la responsabilidad del imputado, también tenemos la causalidad para demostrar la ocurrencia de hechos o explicar sus efectos. Serán genéricos y específicos (p.31).

Con respecto a los criterios para evaluar la calidad de los indicios: El ministerio público (2015) señala que todo indicio de estar debidamente probado ya sea mediante una prueba directa o indirecta, en estos tipos de prueba no opera la regla praesumptio de non admittitur, solo se considerando la admisión de ciertos hechos, en caso se disponga de indicios contingentes estos deben tener la capacidad indicadora, al contar con un solo indicio esta debe tener una potencia acreditadora (p.11).

En esa línea Contreras (2015). Manifiesta que el juez es libre de determinar la valoración de la prueba indirecta, en caso exista la concurrencia de varios indicios contingentes deben cumplir con los requisitos de gravedad, concurrencia y concordancia, determinándose el valor probatorio que determine la certeza de la existencia o inexistencia del hecho a investigar, en donde el juzgador dará una apreciación adecuada y completa , se recomienda para una adecuada valoración de indicios tres criterios de valoración, el primero consiste en un análisis individual de los distintos indicios que tengamos a disposición, se debe verificar que hechos permite comprarse adecuadamente y que no sean motivo de nulidad, a su vez deben vincularse directamente el hecho indiciario y el hecho desconocido, estos no deben ser escogidos al azar, su importancia en la calidad argumentativa que no desvirtúen la inferencia lógica que suministran los indicios, no deben existir otros medios de prueba que nos lleve a conocer el resultado del hecho delictivo, el segundo criterio importante es que el juez realice una valoración globalizada de los indicios y contra indicios, en donde estos puedan converger en una conclusión final, catalogándose una prueba plena que genere certeza y credibilidad del hecho investigado que otorgando así una plena convicción al juzgador. Finalmente, el

tercer criterio consiste se fundamenta en la capacidad del juez, en donde para un pronunciamiento veras debe aplicar los criterios de la máxima de la experiencia, los conocimientos técnicos y científicos, medios que permitirán la certeza para emitir una resolución final (pp.28-29).

La valoración de la prueba indiciaria; Zabaleta (2018), señala que siempre en un hecho delictivo, existen un razonamiento deducible de los hechos, es decir ante la ocurrencia de determinados hechos, se observa ciertos indicios y nos planteamos proposiciones de manera preliminar de cómo ocurrieron los hechos, esta hipótesis se le denomina explicativa porque trata de describir y explicar múltiples hechos de forma provisional, como tal, tiende a ser inseguro porque es una idea preconcebida y en algunos casos solo especulación, en el sentido de que para que la evidencia tenga credibilidad y certeza fáctica, estos supuestos deben aplicar técnicas explicativas como la inducción probabilística que incluirá determinar si el evidencia disponible en el proceso apoya los hechos declarados, y usar argumentos abductivos para confirmar que si ocurrió el evento, es probable que haya ocurrido.

Por tanto para confirmar la realidad de un hecho tenemos dos fases primero debemos realizar la formulación de la hipótesis, para tener una idea panorámica de los hechos ocurridos, orientadas a la reconstrucción de los hechos, en esta fase se deberá descartar otras explicaciones que no vienen al caso, es de carácter provisional y revisable, la segunda fase es la de control, aquí tenemos todos los indicios que concuerdan y apuntan en la misma dirección, que permite corroborar los hechos investigados, más allá de toda duda razonable debe ser definitiva y, en la práctica, no derrotable, que permite al juez crear convicción de los hechos, según afirma Zavaleta (2018)(pp.1-3).

De acuerdo a la conferencia del ministerio público (2015) los criterios de valoración de la prueba según el código procesal penal, en referencia a los indicios contingentes, deben ser concordantes, es decir los indicios deben entrelazarse entre sí y confirmar de forma recíproca los hechos, otro criterio es la convergencia de las pruebas indirecta, aquí se hace referencia, que todas estas pruebas deben conducir a un solo resultado, siendo afirmaciones más certeras del hecho investigado (p.1).

La fase preliminar de la investigación, según Ríos (2017) considera que el procedimiento penal se divide en tres fases, la primera fase se encarga de la

investigación preliminar, aquí se encuentra la fase previa a la investigación, que en España se denomina fase directiva , y la segunda fase se denomina fase intermedia, porque se ubica justo entre la primera y la final, y algunos autores la denominan técnicamente como la Etapa Bifronte, ya que aborda la debida conclusión de la investigación y determina si se debe proceder a la misma. etapa del Juicio Oral, conocida en Chile como Etapa Preparatoria Bifronte. La etapa final se conoce como la etapa del juicio oral (p.1).

Ahora bien, con respecto al lavado de activos, Villanueva, Gonzales, Ponce y Rojas (2011), Definir el lavado de dinero como el flujo de capital ilícito hacia un sistema económico legítimo que da la apariencia de legalidad a aquellos activos que la investigación criminológica ha demostrado que se originan en diversas actividades delictivas organizadas (p.3).

En tanto que Arias (2015) refiere que el delito de lavado de activos es un problema que afecta la imagen de los sectores bancarios, el país pierde la confianza en la inversión de capitales reduciendo la solvencia y la liquidez por encontrarse sumergidos estas olas criminales, esta situación del blanqueo de capitales genera una situación de temor a los extranjeros que desean invertir, o apostar en actividades comerciales dentro del país, los efectos negativo de este tipo de delitos es la inseguridad y el caos (p.15). Soto (2013), indica que el delito de lavados de activos, está orientado a la ocultación de ganancias provenientes de actividad ilícita, para poder realizar la circulación de estos bienes o capitales ilícitos, utilizan diversas modalidades, con el fin de ocultar su proceder y dar una apariencia lícita (p.99).

Las modalidades del lavado de activos, Soto (2013) manifiesta que el blanqueo de capitales, está compuesto por varias etapas, las cuales permiten revestir las ganancias adquirida de las transacciones ilícitas, una característica común es las transacciones de dinero mediante las ventas de drogas, permitiendo el flujo de dinero, puesto que las negociaciones se efectúan con dinero en efectivo. Otra forma de que estos grupos movilicen el dinero de origen ilícito, utilizan numerosos métodos y procesos, tenemos la etapa de prelavado que consiste en el fraccionamiento del dinero para que en pequeños cantidades, no llame la atención y pueda circular tranquilamente hasta pueden realizar operaciones financieras, también encontramos a los pasadores que a través de ellos el dinero es traslado a

otro país que carecen de rigurosidad financiera, en la modalidad de transformación se pretende en realizar múltiples transacciones financieras a fin que no retorne en el destino de origen, finalmente la integración o conversión es la fase final, donde el dinero adquiere el origen legal y honesto (pp.53-54).

En lo que respecta al desbalance patrimonial es aquel incremento del patrimonio no justificado de una persona natural que supera sus ingresos declarados, y que este crecimiento no puede acreditarse con su fuente de origen, estos hechos son corroborados con cruces de información que realiza la Sunat, como fuentes de gastos, consumos y transacciones (RPP, 2016, p.1). En ese sentido diremos que el desbalance patrimonial, es cuando existe un crecimiento injustificado del patrimonio que no coincide con los ingresos declarados ante la Administración Tributaria.

De acuerdo a la nota periodística el tributarista Villanueva indica que muchas personas, no cuentan con la asesoría de un contador motivo por el cual desconocen de sus obligaciones tributarias, recomendando realizar un balance de su patrimonio, en la medida de que deben realizar una comparación en los gastos y compras realizadas en un periodo, con los ingresos percibidos, si estos no coinciden estaríamos en un desbalance, que puede ser detectado por la Sunat, procediendo a la notificación por desbalance patrimonial, afín de que sustenten sus fuentes de ingresos, si estos no son acreditados según lo establecido por el artículo 92 de la ley del impuesto a la renta, la administración tributaria, iniciara las acciones correspondientes (Mariluz, 2016).

Como señaló Villanueva, en el país muchas personas perciben ingresos de diversas fuentes, que pueden ser productos de la actividad laboral, comercial, financiero entre otros, estos ingresos pueden ser muy altos, pasibles de obligaciones tributarias, pero al carecer de una asesoría contable o cultura tributaria, estamos inmersos a infringir las normas tributarias, generándose consecuencias jurídicas no solo de índole administrativo. Lluncor (2015) señaló que: El aumento indebido de patrimonio no contiene una definición legal, sino que surge del hecho de que se trata de una figura conocida como presunción de tipo juristantum, que necesariamente admite prueba en contrario. Los incrementos patrimoniales indebidos no son exclusivos de las personas físicas, sino que también se dan en las personas jurídicas (p.11).

De la presente cita se colige que un incremento patrimonial injustificado. Proviene de distintas actividades o circunstancias, estos ingresos adicionales que percibe las personas naturales y jurídicas, deben ser acreditados por diversas fuentes de información, caso contrario se puede presumir que esta proviene de una fuente ilícita, salvo se demuestre prueba en contrario.

Frente a estos hechos la ley del impuesto a la renta en su artículo 92, determina la forma de acreditar el incremento injustificado de los patrimonios, es decir se requiere que la fuente de origen de estos ingresos se acrediten idóneamente, con documentos sustentatorios que acredite el incremento del capital como la presentación de contratos, facturas, boletas de venta entre otras que justifique la adquisición y/o venta de inmuebles, vehículos, movimientos migratorios, Importación de Bienes, entre otros, determinándose que esta disposición de flujos de efectivos provienen de fuentes legales.

De acuerdo a los autores Bautistas, Castro, Rodríguez, Moscoso y Rusconi (2005), advierten que los aportes criminológicos en el delito de activos, provienen de otros actos ilícitos como son el narcotráfico, el flujo de capitales resultan de la comercialización de drogas, otra aporte al blanqueo de dinero es mediante el tráfico de armas, este es uno de los comercios más lucrativos, últimamente se conoce que existe un alto tráfico de dinero por actos de corrupción, así como el tráfico de personas y el financiamiento del terrorismo.

En lo que respecta la incautación de bienes Soto (2013) indica que una característica de la incautación es temporal, este acto se materializa con el apoderamiento o posesión del bien, inscritas preventivamente en los registros públicos, la incautación es una medida de carácter procesal, por esta medida, el titular del bien o derecho está imposibilitado de disponer, enajenar, transferir, convertir, o ceder, precisamente porque la titularidad del bien está sujeto al resultado de la resolución final del proceso. Es decir, se pueden optar por aplicar las medidas materiales de incautación y ocupación, en donde los bienes obtenidos de fuentes ilícitas, se suspenden el dominio del bien, y se procede con el apoderamiento mediante la incautación, aprehensión, posesión u ocupación, también el fiscal puede disponerse el decomiso, destrucción del bien o la devolución a su titular con la finalidad de aseguramiento de los fines del proceso judicial. (pp.39-40).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio: El enfoque del desarrollo de este estudio es netamente cualitativo, ya que la recolección de datos realizada fue utilizando herramientas de investigación cualitativa, y los datos recolectados y los resultados de la investigación no fueron cuantitativos, es decir, al presentar los resultados de este estudio no se utilizó estadística, sino la descripción, significado, análisis e interpretación de datos cualitativos para explicar el fenómeno investigado. (Esteban Nieto, 2018)

Diseño de estudio: El diseño de investigación empleado en el desarrollo de este estudio es la teoría fundamentada, ya que este estudio tiene como objetivo criticar el sistema legal, por ejemplo, evaluando la evidencia contextual para la confiscación de activos por delitos de lavado de dinero. Tanto la investigación preliminar como este estudio tuvieron como propósito crear metodológicamente formas de organizar e interpretar los datos de los fenómenos investigados, evitando inconsistencias en el procesamiento y análisis de los datos cualitativos obtenidos con los respectivos instrumentos. (Carrasco, 2013)

3.2 Categoría y subcategorías

En el desarrollo de esta investigación se han identificado las categorías a analizarse, asimismo, la categorización se ha efectuado a través de la identificación de las categorías y subcategorías emergentes: Valoración de la prueba indiciaria, etapa preliminar de la investigación, delitos de lavados de activos e incautación de bienes.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es el Distrito Fiscal de Lima, del cual se toman datos como referencia para el análisis del fenómeno de investigación.

3.4 Participantes

Los sujetos que participan en el desarrollo de esta investigación son los profesionales del derecho, con especialidad en derecho penal, procesal penal, lavado de activos y la valoración de la prueba indiciaria en delitos como el lavado de activos previa a la incautación de los bienes del investigado. Tales participantes

fueron los siguientes:

Liliana Elizabeth Meza Quito: Fiscal Especializado en delito de lavado de activos y pérdida de dominio.

Sonia Zevallos Mateo: Fiscal Especializado en delito de lavado de activos y pérdida de dominio.

Carlos Puma Quispe: Fiscal Especializado en delito de lavado de activos y pérdida de dominio.

José Antonio Castellanos Jara: Fiscal Especializado en delito de lavado de activos y pérdida de dominio

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Como parte del procedimiento de recolección de datos para los hallazgos, se utilizaron técnicas de entrevista, análisis de fuentes bibliográficas, análisis de casos y análisis normativo, junto con las respectivas herramientas de recolección de datos tales como: entrevistas guiadas por preguntas, fichas de análisis de fuentes bibliográficas, fichas de análisis de casos, y hojas de análisis estándar. (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018)

Técnicas de recolección de datos.

La entrevista. - Técnicas de recopilación de datos utilizadas para recopilar información de expertos en el campo de estudio, incluidas sus opiniones, estándares, posiciones e información general relacionada con el tema del estudio. (Hernández et al., 2017)

Análisis de normas. - Comparación de los estatutos nacionales que regulan la prueba ambiental, la incautación de bienes y los delitos de lavado de activos y técnicas de derecho comparado.

Análisis de fuentes documentales. - Técnica de recolección de datos, mediante el cual se recopila información documental relevante respecto al problema de investigación, fuentes documentales confiables procedentes de bibliotecas, repositorios, revistas y similares.

Análisis de casos. - Técnica mediante el cual se analizan casos sobre el tema de estudio, con especial atención al problema de la valoración de los indicios en la investigación preliminar para el orden de incautación de bienes por lavado de

activos.

3.5.2 Instrumentos

Guía de entrevista: Este instrumento de recolección de datos estuvo compuesto por un conjunto de preguntas abiertas dirigidas a los profesionales del derecho penal expertos en el tema de investigación, dichas preguntas fueron previamente formuladas por el investigador de acuerdo a los objetivos del estudio con el fin de guiarse y seguir el orden al momento de la aplicación del trabajo de campo que es la entrevista. (Hernández, Fernández y baptista, 2018)

Ficha de análisis de normas. - Comparación de los estatutos nacionales que regulan la prueba ambiental, la incautación de bienes y los delitos de lavado de activos y técnicas de derecho comparado.

Ficha de análisis de fuentes documentales. - La herramienta consta de un doble recuadro bibliográfico que registra por un lado las referencias a las fuentes bibliográficas de acuerdo con los estándares internacionales de referencia, y por otro lado el texto, el análisis y las correspondientes conclusiones de las fuentes. Registro. (Hernández, Fernández y baptista, 2018)

Ficha de análisis de casos. - Este instrumento, a diferencia de los anteriores, estuvo compuesta por un cuadro de vertical, donde se consiga en la primera parte los datos del caso, el recuento, un análisis y las conclusiones correspondientes.

3.6 Tratamiento de la información

Para el análisis de los datos recopilados con las técnicas e instrumentos citados, se ha empleado diversos métodos tales como:

Método inductivo. - Método empleado para generalizar algunos conceptos de las instituciones materia de investigación, así como ampliar los significados con inducciones lógicas con fines de ampliar conocimientos en la materia. (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018)

Método descriptivo. - Método utilizado para describir los rasgos característicos de las instituciones del derecho involucrados en el problema de investigación, así como para definir y describir en forma más amplia posible al fenómeno objeto de investigación. (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018)

Método comparativo. - Utilizado para comparar las normas, casos, posturas de expertos en la materia, doctrinas existentes y en general cualquier fuente,

resultado o dato pasible de sr comparada con otras similares u opuestas.

Método Analítico. - En aplicación de este método de análisis de datos se descomponen el objeto de investigación en partes, esto es, las categorías son subcategorizadas con el fin de que el estudio sea mucho más profundo, para luego dar interpretaciones más concretas una vez unificado las descompuestas. (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018)

Planificación del trabajo de campo.

Como parte de la planificación de nuestro trabajo de campo, nos propusimos crear herramientas de recopilación de datos, como guías de preguntas para entrevistas y hojas de estudio de casos, normas y fuentes bibliográficas. Cabe señalar que la herramienta de recopilación de datos se construyó teniendo en cuenta los objetivos de esta encuesta. (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018)

Ejecución del trabajo de campo.

La ejecución del trabajo de campo se realizó entre los días 10 al 14 de diciembre del 2018, dicha aplicación inició con la entrevista a profesionales especializadas en derecho penal y procesal penal, quienes contestaros preguntas abiertas formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Las respuestas de los entrevistados fueros debidamente transcritas, tomando en cuenta la información pertinente y relevante para la investigación, cuyos resultados de la transcripción fueron debidamente informados a cada uno de los entrevistados, quienes dieron su conformidad estando de acuerdo con el contenido y sentido de la transcripción.

La ejecución del trabajo de campo ha sido de mucha utilidad para los resultados de la presente investigación, toda vez que es mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se recogió opinión de los expertos sobre el problema de investigación, para luego analizar, comparar y contrastar con otras fuentes de información, para luego arribar a conclusiones concretas sobre el tema de estudio.

Transcripción de los datos, codificación y categorización.

La transcripción de los datos es el proceso mediante el cual se materializa la información recopilada en forma general y amplia en la ejecución del trabajo de campo, en este sentido, en esta etapa de la trayectoria metodológica de la investigación la información es trasladada a un soporte papel y en el caso en

concreto en digital a fin de codificar y categorizar la información recopilada. (Hernández et al., 2017)

Triangulación.

Triangulando los resultados de las entrevistas se elaboró un cuadro de doble entrada, con las preguntas de la entrevista por un lado y las respuestas de los encuestados a cada pregunta por el otro, y las conclusiones de las comparaciones analíticas y las respuestas a cada pregunta. Asimismo, se triangularon análisis de otras fuentes bibliográficas. (Hernández et al., 2017)

3.7 Rigor científico

Se entiende por el rigor científico el riguroso cumplimiento del método científico en el procedimiento de la investigación, por lo que para dotar de dicho rigor a la presente investigación fue necesario cumplir con algunos requisitos. (Hernández- Sampieri y Mendoza, 2018)

La validación de los instrumentos se dio mediante el juicio de expertos.

Se solicitaron los permisos necesarios para que se pueda aplicar los instrumentos de investigación en la muestra designada.

Se procedió a la aplicación de los instrumentos, para luego procesar la información y procesarla para plasmar en los resultados.

Credibilidad. - Este estudio tiene validez interna porque los datos y/o hallazgos han sido refrendados y validados por los mismos sujetos de investigación y validados por expertos teóricos y metodológicos.

Transferencia. - La investigación tiene validez externa porque tiene la capacidad de ser generalizada y considerada en otros estudios, en otros estudios o escenarios de investigación, o puede ser aplicada. Asimismo, la aplicabilidad de los resultados obtenidos en este estudio y las herramientas de recopilación de datos utilizadas probablemente se utilicen en otros estudios; sin embargo, en un entorno o tema de investigación dinámico, las herramientas y los resultados no se pueden replicar debido a su naturaleza. Características únicas y cambiantes. (Hernández et al., 2017)

Consistencia. - Parte de los datos de esta encuesta son estables, pero debido a que es un estudio cualitativo, es propenso a la inestabilidad según las circunstancias específicas de la encuesta, por lo que se deben considerar factores. Realidad investigada para verificar su estabilidad o cambios en los datos durante el

transcurso del estudio. (Hernández et al., 2017)

Conformabilidad. - En el desarrollo de este estudio, los investigadores estuvieron libres de sesgos personales, lo que significa modificaciones o cambios en los datos obtenidos mediante la aplicación de los respectivos instrumentos, debido a que el desarrollo de este estudio fue objetivo y en cierta medida los datos obtenidos se basaron en una investigación cualitativa. métodos y procedimientos para tratar, analizar e interpretar neutralmente. (Hernández et al., 2017)

3.8 Aspectos éticos

Toda investigación que considera el comportar humano, debe conllevar respeto irrestricto a las consideraciones personales, humanas y a la dignidad de la persona. En ese sentido, Palencia y Ben (2013), señalan que muchos estudios de investigación que intentan responder el quehacer humano, debe respetar los códigos de deontología y ética como iniciativa propia, de tal forma que se establezcan estrategias adecuadas en los estudios en los diversos campos de la investigación; es importante recordar que en todos los estudios se deben considerar los Derechos Humanos, pero no solo como un formalismo, sino por el contrario, con la seriedad que toda persona o estudio que involucre el actuar humano debe considerar como parte del rigor científico. (Kliksberg, 2009)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis descriptivo

El desarrollo de la presente investigación se ha efectuado el estudio de la exigencia de la prueba indiciaria en la incautación de los bienes por los delitos de lavado de activos, para el cual se formularon objetivos que se lograron con el uso de las técnicas de recolección de datos como la entrevista, y en aplicación de los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista. Adicional a esta información, se tuvo a las fuentes documentales del marco teórico que también dilucidado en forma eficiente el objetivo buscado con el desarrollo de la presente investigación.

Triangulación de fuentes documentales

En el análisis de los casos que constituyen fuentes documentales, se obtuvo tres requerimientos fiscales sobre la incautación de bienes en investigaciones por el delito de lavado de activos, (Carpeta fiscal N° 506015703-2015-85-0; Carpeta fiscal N° 506015703-2015-220-0, y la Carpeta fiscal N° 102-2015 - Expediente N° 128-2015) en dichas carpetas fiscales se han identificado que efectivamente entre uno de los principales indicios que funda la solicitud de incautación de los bienes es la existencia de un desbalance patrimonial del investigado, al cual acompaña otras diligencias realizadas como el reporte de la Sunat relativo a los movimientos tributarios, la búsqueda de propiedades efectuadas ante la Sunarp y otras instituciones públicas y algunas privadas.

Asimismo, las fuentes documentales revelan que la investigación por el delito de lavado de activos es altamente compleja por la capacidad adquisitiva de los sujetos, la cantidad de personas involucradas, la cantidad de empresas involucradas y las maniobras cada vez más sofisticadas que realizar los agentes, sin embargo también lo es que entre los involucrados es posible que esté personas que no se dediquen a dicha actividad ilícita, pero por la existencia de una desbalance patrimonial es sujeto de investigación y sus propiedades también son materia de incautación, afectándose sus derechos.

Triangulación de entrevistas, observación y marco teórico

En este orden de ideas, se presenta la triangulación de los datos más relevantes encontrado en el desarrollo de la investigación:

De los resultados de las entrevistas se puede inferir que la prueba circunstancial prevista en el artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable en la etapa de investigación preliminar, por lo que se ordenó el embargo de bienes por lavado de activos por delitos de dinero. Bienes En una investigación preliminar, el fiscal debe acatar las normas reguladoras antes mencionadas, y el juez también debe atenerse a la presunción de prueba circunstancial para que pueda ordenar el embargo de bienes con base en la prueba.

Por otro lado, está el marco teórico de referencia, que establece que “los indicativos son datos reales, ciertos, concretos, indudablemente probados, “claros e indivisibles” Rivera (2011), lo que significa que se deben hacer inferencias más objetivas en el preliminar Cuando se utiliza evidencia contextual en las encuestas, especialmente cuando se trata del impacto sobre los derechos fundamentales, como los derechos de herencia y propiedad de los encuestados.

Asimismo, centrado principalmente en el problema de investigación se tiene a la observación, mediante el cual se aprecia en el escenario de investigación, conforme se corrobora esta información con las vertidas incluso en las entrevistas, el problema del desbalance patrimonial de los peruanos depende en su mayor parte de la informalidad, evidencia de ello son los constantes problemas de despojo de las mercaderías, venta ambulatoria en las calles y en general la abstención de emisión de comprobantes por la venta de bienes y servicios.

La prueba circunstancial en la etapa preliminar es aplicable al delito de lavado de activos incautados El grado de sospecha del delito de lavado de activos incautados es simple Ocorre por falta de un estándar mínimo de prueba ambiental en la etapa, por lo que requiere una mayor clarificación o una reforma normativa al respecto.

La discusión de los resultados de la presente investigación se efectuará de acuerdo a los objetivos planteados al inicio del estudio, el cual se inicia con el objetivo general y los específicos.

En los resultados de esta investigación se logró el objetivo general que consistió en analizar cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018. Llegándose a concluir que la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de

activos es inadecuada, toda vez que no se cumplen con criterios mínimos para su aplicación, y solo al acreditar el desbalance patrimonial se ordena la incautación de bienes, sin que haya un nivel de sospecha.

El solo hecho de la existencia del desbalance patrimonial no debe ser fundamento suficiente para el orden de incautación de los bienes del investigado, más cuando dicha investigación se encuentra en la etapa preliminar, donde no existe ninguna probabilidad de la existencia de delitos, sino solamente un indicio, asimismo a nivel de esta investigación se maneja la sospecha de nivel muy mínima como es la sospecha simple, por lo que a contrapeso a este nivel de sospecha se debe tener en cuenta el rol y la protección de los derechos fundamentales como es el derecho a la propiedad que incluye el ejercicio de las distintas facultades sobre el mismo. En consecuencia, una sospecha simple en la investigación preliminar no debe ser fundamento suficiente para afectar el derecho a la propiedad de los investigados.

Sobre supuesto similar Feria (2015) señaló que el decomiso a favor del estado, se pueden adoptar medidas materiales como jurídicas, a fin de evitar la enajenación de bienes y recursos. Finalmente son susceptibles de iniciar la acción de extinción de dominio estos actos son dirigidos aquellos bienes que se han sido obtenidos del enriquecimiento ilícito independientemente de la responsabilidad penal, es una acción constitucional que desvirtúa la legitimidad del dominio que se ejerce sobre un derecho real, principal o accesorio, el requerimiento se solicita al juez mediante la providencia fiscal debidamente motivada.

En los diferentes países se han adoptado distintas maneras de luchar contra el lavado de activos, debido a que este ilícito importa necesariamente la comisión de otros delitos (delitos fuente) el cual hace muy compleja la investigación y la sanción, por lo que los ordenamientos jurídicos han flexibilizado muchas normas que en diversos supuestos dicha flexibilización termina afectando derechos fundamentales de otras personas, como es el derecho a la propiedad. Es así por ejemplo como bien señala Arias (2015) Ecuador ha tenido una buena práctica política en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo desde 1990, pero se vio abrumado en 2010 debido a operaciones financieras inusuales e irracionales, y Ecuador ingresó a la lista del GAFI sin el debido cumplimiento Parte de 49 Anti-Lavado de Activos Recomendaciones.

Otra de las características que se debe tener en cuenta en los delitos de lavado de activos es que no necesariamente cualquier persona es la que comete, sino aquello que mueve grandes fondos, que tiene poder adquisitivo y la capacidad económica que permite efectuar los actos de lavado, el cual ha conllevado el ingreso irregular de caudales al sistema económico, no solo ello, sino también la evasión de tributos. Al respecto, podemos identificar el estudio realizado por Ponce (2017), quien concluyó que existe una relación significativa entre el grado de fragilidad de las normas de lavado de activos y el riesgo de fraude fiscal en el Perú, es decir, existe un grado de fragilidad en regulaciones de lavado de dinero que no pueden evitar el riesgo de evasión fiscal.

De igual forma, Peña (2017) concluye que existe una relación importante entre el debido proceso y el tratamiento de los delitos de lavado de activos en la sentencia de los jueces del Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia de Lima) por Decreto Legislativo N° 1249. Relación entre averiguación previa y tramitación de los delitos de blanqueo de capitales en el Decreto Legislativo N° 1249 en la sentencia de los jueces del Poder Judicial (Corte Superior de Lima).

Si bien es cierto que en la investigación preliminar es totalmente válido la toma de diversas decisiones por parte del fiscal con fines de asegurar los resultados de la investigación y del proceso futuro, lo es también que esta facultad no debe ser utilizada en forma muy ligera que afecte derechos de las personas investigadas, mucho menos los derechos fundamentales como la propiedad, sin embargo en la práctica se observa que muchas veces basta el desbalance patrimonial para que se ordene la incautación de los bienes del investigado.

Dentro de los resultados de esta encuesta, se logró el primer objetivo específico que incluía determinar el nivel de sospecha requerido para incautar activos por delitos de lavado de activos en una etapa inicial, Distrito Fiscal de Lima, 2018. Se concluyó que la simple sospecha se requería como mínimo en las etapas preliminares de la incautación de bienes por delitos de lavado de activos.

La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la simple sospecha suele tratarse en la averiguación previa, sin embargo, otra parte sostiene que la simple sospecha en la averiguación previa no procede durante el desarrollo de la decisión de investigar, es decir, el nivel de sospecha, sólo es decisiva para iniciar una investigación preliminar. En este orden, esta posición definitivamente cuestionará

la posición anterior, porque la simple sospecha no encaja en la orden de embargo de bienes en los delitos de lavado de dinero, porque esta (simple sospecha) ha dado lugar a una investigación preliminar.

Sobre este tema, Fernández (2013) considera el lavado de activos como un proceso, consistente en que cada etapa que lo compone persigue un fin propio, el cual está siempre orientado hacia el fin último, y la jurisprudencia y la doctrina, señalando que el ideal prueba es la prueba circunstancial de que los objetos materiales del lavado de activos son todos los elementos de procedencia ilícita obtenidos por el delito, y por lo tanto el sujeto de la actividad no tiene ningún derecho sobre los mismos sobre estos elementos.

En los resultados de esta investigación se logró un segundo objetivo específico que comprendió el análisis de si la certificación de los desequilibrios accionarios era suficiente para la incautación de bienes por delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Lima, 2018. Por tanto, con respecto a este objetivo, se concluyó que el reconocimiento de los desequilibrios patrimoniales no es suficiente para el decomiso de bienes por delitos de lavado de activos, por lo que el mencionado decomiso se torna arbitrario.

En la investigación realizada por César (2015), concluí que el lavado de activos es cualquier operación o práctica destinada a legitimar dineros de procedencia ilícita, y que es un bien jurídico multiagresivo, que en estos casos también se considera involucren a una persona jurídica, por lo que es necesario levantar el velo societario, encontrar a la persona o persona física responsable del negocio realizado por la empresa, probar la ilegalidad del lavado de dinero y los delitos previos deben establecerse de acuerdo con cada ordenamiento jurídico costas sustantivas de certificación, y de conformidad con los principios de la materia.

Al respecto, en cuanto al desbalance patrimonial como fundamento para la incautación del patrimonio de los investigados, de los resultados de esta investigación se desprenden que en el Perú existe un grave problema de la informalidad, el cual es la principal causa de desbalance patrimonial de las personas, por lo que el hecho que en la pericia contable se encuentre a una persona con desbalance patrimonial, de modo alguno implica que dicha persona se dedica al lavado de activos, sino que dicho desbalance es como consecuencia de la

informalidad.

De hecho, este desequilibrio afecta no solo a las personas físicas sino también a las sociedades, que es lo que concluye Cabello (2017) en su estudio que, en la adquisición de empresas y adquisiciones de recursos escasos, las transferencias, las cuentas bancarias, las operaciones bursátiles y la acción migratoria. Se propone aplicar un sistema de retroalimentación a los colegios de notarios, escribanos y organismos estatales encargados del registro de inmuebles, con actualizaciones constantes para alertar e identificar los peligros y riesgos del crecimiento patrimonial anormal. orígenes desconocidos.

Finalmente, en los resultados de esta encuesta se logró un tercer objetivo específico, el cual comprendió la determinación de los estándares mínimos que se deben cumplir durante la fase preliminar de incautación de bienes por delitos de lavado de activos en el Distrito Fiscal de Lima, 2018. Se concluyó que el preliminar Los criterios mínimos que debe cumplir la prueba escénica es que la prueba debe ser sólida, el razonamiento debe estar basado en la lógica, la ciencia y/o la experiencia, y por tratarse de un delito complejo, los signos deben ser plurales, consistente, convergente, consistente y revelar desequilibrios de propiedad fuente ilegal.

Respecto al tema Mendoza (2017) señaló que el tratamiento jurídico del delito de lavado de activos en el Perú, no existe un criterio uniformizado, de este fenómeno delictivo por ser un delito complejo, generándose así diversos problemas de interpretación del delito de lavado activos, evitándose una sanción eficiente de dicha actividad criminal. En el Perú existe un reducido pronunciamiento jurisprudencial y/o doctrinal, generándose vacíos en su tratamiento.

Al respecto, el primer aspecto de cuestión en el desvalor de la investigación fue si el Artículo 158 del Código Procesal Penal es aplicable en la investigación preliminar, ya que dicha norma es propia de la actividad probatoria, siendo que respecto al cual la mayoría de los informantes, en los resultados de esta investigación los expertos coincidieron que si es aplicable. Siendo ello así, cabe preguntarse si el fiscal tiene las facultades de valoración de las evidencias, es decir, dotar de un valor a un hecho, conducta o circunstancia, el cual consideramos que debe ser sometida todavía a una discusión más profunda que permita delimitar entre actos de investigación y actos de prueba con la intervención del fiscal, con especial

atención en la prueba indiciaria y en la etapa preliminar de la investigación.

Sobre este tema, Yumpo (2018) realizó una encuesta y concluyó que en 2017 la prueba circunstancial afectó significativamente la carga de la prueba por lavado de activos en el distrito judicial norte de Lima. Encubrimiento, actos de posesión de capitales y bienes, y dado que las ganancias de procedencia ilícita pueden ser debidamente reconocidas a través de la prueba circunstancial, la prueba basada en la prueba siempre afecta la carga de la prueba para el subtipo de encubrimiento, es decir, la posesión de dinero en la actividad ilícita del dinero. lavado Como concluye Huayllani (2016), para que el lavado de activos constituya un delito, debe existir una conducta delictiva previa, es decir, el sujeto activo debe saber que el dinero provino de una fuente ilícita, de lo contrario no estaríamos ante un lavado de activos delictivo.

Sobre este tema, Yumpo (2018) realizó una encuesta y concluyó que en 2017 la prueba circunstancial afectó significativamente la carga de la prueba por lavado de activos en el distrito judicial norte de Lima. Encubrimiento, actos de posesión de capitales y bienes, y dado que las ganancias de procedencia ilícita pueden ser debidamente reconocidas a través de la prueba circunstancial, la prueba basada en la prueba siempre afecta la carga de la prueba para el subtipo de encubrimiento, es decir, la posesión de dinero en la actividad ilícita del dinero. lavado Como concluye Huayllani (2016), para que el lavado de activos constituya un delito, debe existir una conducta delictiva previa, es decir, el sujeto activo debe saber que el dinero provino de una fuente ilícita, de lo contrario no estaríamos ante un lavado de activos delictivo.

V. CONCLUSIONES

- Primera** : La valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos es inadecuada, toda vez que no se cumplen con criterios mínimos para su aplicación, y solo al acreditar el desbalance patrimonial se ordena la incautación de bienes, sin que haya un nivel de sospecha.
- Segunda** : La etapa inicial de incautación de activos por delitos de lavado de activos requiere al menos sospecha simple.
- Tercera** : La determinación de desequilibrio patrimonial no es suficiente para constituir el embargo de bienes por el delito de blanqueo de capitales, por lo que el embargo es arbitrario.
- Cuarta** : Los estándares mínimos que deben cumplir las pruebas en las primeras etapas del decomiso de activos por delitos de lavado de activos están fundamentados, el razonamiento debe estar basado en la lógica, la ciencia y/o la experiencia, y por tratarse de un delito complejo los indicios deben ser plurales, consistentes, convergente, consistente y capaz de descubrir las raíces ilegales de los desequilibrios de propiedad.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera** : A los fiscales que se encarguen del proceso de lavado de activos, a regular en forma expresa la aplicabilidad de los indicios en la investigación preliminar, así como se debe precisar que el fiscal puede efectuar la valoración de los indicios para adoptar medidas cautelares de coerción real en la investigación preliminar.
- Segunda** : Como parte del debido proceso el Ministerio público debe actuar en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos exigiendo mínimamente el nivel de sospecha reveladora, toda vez que se está afectando un derecho constitucional como la propiedad, todo ello para garantizar que las pruebas recopiladas sean sostenibles en la tesis fiscal del caso
- Tercera** : Se recomienda que los fiscales que investigan los delitos de lavado de activos no deben basarse en el desbalance patrimonial para ordenar la incautación de los bienes de los investigados, sino que debe haber por lo menos indicios de conexión de dichos bienes con otros ilícitos.
- Cuarta** : Se debe establecer que además de lo previsto en el Artículo 158 del Código Procesal Penal, los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos deben ser reveladores de la fuente ilícita del desbalance patrimonial y, ello debe ser considerado por todos los operadores del sistema judicial, para una valoración oportuna y pertinente.

REFERENCIAS

- Arias, R. (2015). *La Banca y la Prevención del Lavado de Activos en el Ecuador. Guayaquil*. (tesis de licenciatura. Universidad de Guayaquil). <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/7797>
- Bautistas, N., Castro, H., Rodríguez, O., Moscoso, A. y Rusconi, M. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. República Dominicana: Mediabyte, S.A. <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/78635>
- Cabello, V. (2017). *Peritaje Financiero vinculada al delito de lavado de activos en la Sala Penal Nacional, 2013-2016*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo] https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_347918bf74a0f0decad6ca06f9844061
- Cáceres, R. (2014). *El Plazo máximo en las diligencias preliminares. Comentarios a la Casación N° 144-2012-Ancash en: Actualidad Penal, Lima: Instituto Pacífico*. <https://www.cedpe.com/comentarios-a-la-sentencia-de-casacion-n-144-2012-ancash-a-proposito-del-plazo-maximo-de-duracion-de-las-diligencias-preliminares-en-investigaciones-complejas/>
- Calsin, H. (2015). Prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales. *Revista investigación, Altoandina*, 1:125-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157126>
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica.
- Chira, F. (2005). *Contra la impunidad, Indicio, prueba indiciaria y pericias criminales*. Lima: Editorial Grijley. https://www.elvirrey.com/libro/indicio-prueba-indiciaria-y-pericias-criminales-contra-la-impunidad_61222
- Contreras, R. (2015). La prueba indiciaria. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/7.pdf>
- Contreras, R. (2015). *La prueba indiciaria*. México: Colegio de Profesores de Derecho Civil Facultad de Derecho UNAM. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-tecnologica-del-centro-de-mexico-sc/derecho-civil-iii/prueba-indiciaria-unlocked/31210347>

- De Santos, V. (1994). *La prueba judicial*. Universidad Buenos Aires, Argentina.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48578>
- Devis, J. (2019). *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I, Bogotá: THEMIS.
<https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-de-la-prueba-judicial/9789583508837/>
- Esteban Nieto, N. T. (2018). Tipos de investigación. Centro ua.
- Feria, P. (2015). *Afectación de bienes en el Proceso Penal Colombiano*. Bogotá: Universidad Militar de Nueva Granada.[Tesis de maestría, Universidad Militar de Nueva Granada] <https://docplayer.es/16099447-Afectacion-de-bienes-en-el-proceso-penal-colombiano-autor-patricia-jacqueline-feria-bello-tutor-tematico-oscar-augusto-toro-lucena.html>
- Fernández, J. (2013). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad*. [Tesis de Doctoral, Universidad de Salamanca] https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122959/DDPG_FernandezdeCevallosyTorresBlanqueoCapitalesPrincipioLesividad.pdf.txt;jsessionid=452F02BEA53180F19D9AFD3BEA383795?sequence=5
- Hernández. Fernández. y Batista, P. (2018). *Metodología de la investigación* (5ta Ed.) México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R. Méndez, S. Mendoza, (2018). *Metodología de la investigación* (1ra Ed.) México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, R. Méndez, S. Mendoza, C. Cuevas, A. (2017). *Fundamentos de investigación* (1ra Ed.) México: Mc Graw-Hill.
- Huayllani, H. (2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7377>
- Kliksberg, B. (2009). *Más ética, más desarrollo*.
- Lluncor, Y. (2015). *Análisis del incremento patrimonial no justificado en la legislación peruana tributaria durante el periodo 2012*. [Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/179>
- Mariluz, O. (2016). *¿Cómo saber si tengo un desbalance patrimonial?* <https://rpp.pe/economia/economia/como-saber-si-tengo-un-desbalance-patrimonial-noticia-995078>

- Martínez, C. (2016). *El delito de blanqueo de capitales*. [Tesis de maestría, universidad Complutense de Madrid] <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41080/>
- Mendoza, F. (2017). *El tipo base del delito de lavados de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106), apuntes desde el derecho penal español*. [Tesis de Doctoral, Universidad de Salamanca] <https://gredos.usal.es/handle/10366/133000>
- Ministerio Público (2015). *La prueba indiciaria*. [DIAPOSITIVAS].Lima: Conferencia en Ministerio Público Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_prueba_indiciaria.pdf
- Miranda, M. (2012). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Reflexiones Adoptadas al Código Procesal Penal Peruano de 2004*, Lima Perú: Jurista Editores. <https://www.worldcat.org/es/title/prueba-en-el-proceso-penal-acusatorio-reflexiones-adaptadas-al-codigo-procesal-penal-peruano-de-2004/oclc/815457328>
- Palencia, M. y Ben, V. (2013). Ética en la investigación psicológica: una mirada a los códigos de ética de Argentina, Brasil y Colombia. *Revista de Psicología*. 9(17), 53-65.
- Peña, M. (2017). *Debido proceso y autonomía del delito de lavado de activos en el Decreto Legislativo N° 1249 en las sentencias de los Jueces del Poder Judicial*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Norbert Wiener] <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3330848>
- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 5(1) <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3661>
- Ponce, L. (2017). *Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6198?show=full>
- Ríos, L. (2017). *La investigación preliminar en el proceso penal*. Perú: CAEJM. https://www.academia.edu/34735539/LA_INVESTIGACION_PRELIMINAR_EN_EL_PROCESO_PENAL
- Rivera, R. (2011). *Construcción y valoración racional del indicio*. Ediciones FUNEDA. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-nestor->

caceres-velasquez/derecho-procesal-constitucional/prueba-indiciaria/8641002

RPP. *¿Qué es el desbalance patrimonial y la defraudación tributaria?* (03 de mayo de 2016). <https://rpp.pe/economia/economia/que-es-el-desbalance-patrimonial-y-la-defraudacion-tributaria-noticia-958991#:~:text=En%20la%20palabras%20simples%2C%20el,%22incremento%20patrimonial%20no%20justificado%22>.

San Martín, C. (2013). La Tutela Cautelar de las Consecuencias Jurídicas Económicas del Delito. *Lus Et Veritas*, 25(1) <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16217>

Sánchez, V. (2009). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal Lima: Universidad Mayor de san Marcos*. <https://docplayer.es/47606763-La-investigacion-preliminar-en-el-nuevo-proceso-penal-dr-pablo-sanchez-velarde-profesor-de-derecho-procesal-penal-unmsm-fiscal-supremo-titular.html>

Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de La Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49017>

Soto, R. (2013). *Lavado de activos derivados del tráfico ilícito de drogas*. Lima: Abril Editores. <https://hojadevida.upsjb.edu.pe/hojavidia.aspx?id=14011&categoria=Contratao&dedicacion=Tiempo%20Parcial>

Talavera, P. (2011). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Proceso Penal Común. http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf

Ugaz, F. (2013). *Medidas coercitivas en el NCPP*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_02_ugaz_medidas_coercitivas_en_el_ncpp.pdf

Vega, R. (2008). *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal*. *Revista de derecho y cambio social*. https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

- Villanueva, B., Gonzáles, J., Ponce, P., y Rojas, J. (2011). *Trabajo de investigación: lavado de activos director de la investigación*. Universidad de San Martín de Porres. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres] <https://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=subject&value=Lavado+de+activos>
- Yumpo, W. (2018). *La prueba indiciaria y la carga de la prueba en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2937264>
- Zavaleta, R (2015). *Razonamiento probatorio a partir de indicios*. Autor del libro: “La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica” Lima, Grijley. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20388>.

ANEXOS:

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Título: La exigencia de la prueba indiciaria en la incautación de bienes por lavado de activos en el Distrito Fiscal de Lima, 2018

Autor: Miguel Ángel Nonato Cierto

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos
<p>Problema general ¿Cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018?</p> <p>Problemas específicos 1) ¿Cuál es el nivel de sospecha que se está exigiendo en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018? 2) ¿La acreditación del desbalance patrimonial es suficiente para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018? 3) ¿Cuáles son los criterios mínimos que debe cumplir la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018?</p>	<p>Objetivo general Analizar cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018.</p> <p>Objetivos específicos 1) Determinar cuál es el nivel de sospecha que se está exigiendo en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018. 2) Analizar si la acreditación del desbalance patrimonial es suficiente para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018. 3) Identificar cuáles son los criterios mínimos que debe cumplir la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por el delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018.</p>	<p>Valoración de la prueba indiciaria</p> <p>Etapa preliminar de la investigación</p> <p>Delito de lavado de activos</p> <p>Incautación de bienes</p>	<p>Sistemas de valoración de la prueba Reglas de valoración Criterios de la prueba indiciaria</p> <p>Niveles de sospecha Finalidad de la investigación preliminar</p> <p>Desbalance patrimonial Aportes criminológicos Incremento injustificado del patrimonio</p> <p>Medida cautelar de carácter real Finalidad de la incautación Requisitos previos</p>	<p>La entrevista</p> <p>Análisis de normas</p> <p>Análisis de fuentes documentales</p> <p>Análisis de casos</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de normas</p> <p>Ficha de análisis de fuentes documentales</p> <p>Ficha de análisis de casos</p>

Anexo 02: Matriz de triangulación de datos

Categoría	Nº Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Diferencias	Semejanzas	Conclusión
1. La prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	Considero que el artículo 158 se refiere a la valoración de la prueba indiciaria por el Juez al momento de sentenciar; sin embargo, dicho criterio puede ser aplicable durante la etapa preliminar a efectos de la solicitud de medidas limitativas o restrictivas de derechos.	Con relación a dicha pregunta se debe tener en consideración que en nuestra legislación procesal penal de 2004, no se da un concepto sobre la prueba indiciaria, tampoco lo existió en el Código de Procedimientos Penales, sin embargo, el artículo 158 CPP de 2004 indica con vaguedad la estructura que se requiere para valorar la prueba indiciaria, la que se obtiene con un razonamiento fundado, una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuente, se debe considerar	Considero que si es aplicable, por qué, todos los elementos de convicción que se recaban durante la investigación preliminar sirven para decidir si se formaliza o archiva una investigación. No existe impedimento legal para valorar los indicios en ninguna etapa del proceso.	Sí le es aplicable, no solo a nivel preliminar, sino para todo el proceso hasta para la sentencia, ya has circunstancias en las que en definitiva no se va tener una prueba directa.	Los resultados de la entrevista consideran que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar, sin embargo se advierte que dicho artículo regula con vaguedad, debido a que dicha norma es aplicable propiamente al momento de emitir la sentencia.	Los resultados de las entrevistas muestran que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar	La mayoría de entrevistados señalan que al no existir prueba directa, la prueba indiciaria juega un rol importante en la investigación, y pueden ser adoptadas en la etapa preliminar, asimismo señalaron que el artículo 158 del CPP si es aplicado para la valoración de la prueba indiciaria.

			también que la prueba indiciaria surge para evitar la impunidad, toda vez que los delitos quedaban en la completa impunidad porque simplemente no existía prueba directa como documental, testimonial, pericias y otros, a fin de probar un determinado delito y con la prueba indiciaria se trata de rellenar el vacío que existía para probar el delito y la responsabilidad del imputado.					
	b) ¿Considera usted que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar?	Considero que sí, pues los indicios constituyen pruebas y como tal sirve al Fiscal para formalizar investigación preparatoria o para solicitar medidas limitativas o restrictivas de derechos.	Si son determinantes, por cuanto los indicios son los signos, señales, rastros o huellas que sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido. El indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que debe ser	En algunos casos si son determinantes, en el lavado de activos un indicio fuerte es el desbalance patrimonial y la vinculación del investigado a una actividad criminal.	Sí, por que ayudan a confirmar nuestra hipótesis de imputación o teoría del caso.	De los resultados de las entrevistas se desprende que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar, no habiendo divergencia en este sentido.	Todas las respuestas de las entrevistas coinciden en sentido de que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar, tal es así que en también son determinantes en el lavado de activos un indicio	Todos los entrevistados coligen que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar, porque son considerados como prueba, y les permiten demostrar la responsabilidad penal del

			empalmado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido.				fuerte es el desbalance patrimonial y la vinculación del investigado a una actividad criminal.	investigado, al existir hechos probados contra el actor delictivo.
	c) ¿Existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	El art. 158 inciso 3 del CPP señala los requisitos para la valoración de los indicios.	En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado y las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. El hecho de que una prueba sea	Para la valoración de las pruebas existen criterios prestablecidos, creo que no existe inconveniente en utilizarlos.	Claro que existen criterios preestablecidos están fijados en el CPP artículo 158, siendo estos, El indicio este probado, la inferencia este sustentada en las reglas de la lógica y ciencia o experiencia. En Indicios contingentes estos sean plurales, concordantes y convergentes y no sean contradictorios	De los resultados de las entrevistas se desprende que existen criterios preestablecidos para la valoración de los indicios en la investigación preliminar, sin embargo, no existe acuerdo de los entrevistados respecto cuales son dichos criterios.	La mayoría de los entrevistados coinciden que los criterios para la valoración de los indicios en la investigación preliminar son los establecidos en el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004.	Como bien los señalaron en la totalidad de los entrevistados, si existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los indicios en la investigación preliminar, pues si bien el artículo 158 del CPP, no precisa sobre la valoración de indicios, estas deberán ser tomadas en cuentas para su respectiva valoración, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

			indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia. El indicio equivale a un hecho, suficientemente probado por cualquier medio probatorio, a partir del cual es posible realizar una inducción o inferencia para determinar la existencia de otro hecho conectado con aquel a través de una					
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			máxima de experiencia, también de la lógica y de la ciencia.					
	d) ¿Está de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la investigación?	Si estoy de acuerdo, porque las medidas cautelares reales cumplen la finalidad de asegurar el pago de la reparación civil y los bienes, efectos o ganancias del delito.	En la actualidad se viene utilizando las medidas cautelares de carácter real tanto en lo delitos de corrupción y de lavado de activos y me parece que es acorde, pues se dictan a fin de asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes, los cuales se realizan durante las diligencias preliminares.	Las medidas cautelares aseguran la pretensión civil, por lo tanto son importantes, además están regulados, como la incautación en el delito de lavado de activos.	Si, en la investigación se tiene elementos con carácter de prueba indiciaria claro que se puede pedir medidas cautelares, no solo reales sino también personales	No existen discrepancias respecto a que en la investigación preliminar si dicten medidas cautelares de carácter real.	Los entrevistados concuerdan que están de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la investigación, especialmente en los delitos de corrupción y de lavado de activos.	En consenso los entrevistados dieron una respuesta afirmativa con respecto a la aplicación de una medida cautelar real en la etapa preliminar de la investigación, ya que lo único que se consigue con esta medida es asegurar el pago de la reparación civil a las víctimas, siendo para el caso de lavado de activo la incautación.
2. Incautación de bienes por delito de lavado de activos	a) ¿En la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación?	En pocos casos	Efectivamente.	Si, la mayoría de las incautaciones es en etapa preliminar, por cuanto sirven también como medida de aseguramiento y medio de prueba.	Si, se hace, en caso de dinero no justificado, oro de la minería ilegal o sin documentación que sustente su origen.	Por un lado la mayoría de los entrevistados señalaron que en la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa	La mayoría de los entrevistados consideran que en la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación, y que la mayoría de	De acuerdo a la mayoría de entrevistados, es frecuente aplicar la medida cautelar de incautación en el delito de lavado de activos, al verse demostrado en la investigación

						preliminar de la investigación, sin embargo otro sector considera que son pocos los casos en las que se ordena.	las incautaciones es en etapa preliminar.	preliminar un desbalance patrimonial del investigado, por lo que su finalidad de esta medida es el correcto desarrollo procesal, evitando cualquier obstrucción en la averiguación de la verdad.
	b) ¿Cuáles son los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar?	Porque constituyen, bienes, efectos o ganancias del delito de Lavado de Activos y porque se encuentran indicios o elementos de convicción suficientes de la comisión del ilícito penal	Como lo mencione, a fin de asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes, los cuales se realizan durante las diligencias preliminares.	Se debe acreditar fundamentalmente que son bienes adquiridos con el producto del delito.	El fundamento principal es no sustentar su procedencia lícita del bien.	Los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar son principalmente asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes.	De los resultados de la entrevista se desprende que para la incautación de los bienes en la etapa preliminar se debe acreditar fundamentalmente que son bienes adquiridos con el producto del delito.	Desde la postura de entrevistados cada una expresa su particularidad al señalar que los fundamentos para disponer la incautación es cuando estos bienes o ganancias provienen de un ilícito penal, o que la incautación nos asegura una investigación eficaz, finalmente se señaló que estos bienes o dinero, no existe la necesidad de probar su procedencia delictuosa.
3. Nivel de sospecha	a) ¿Cuál es el nivel de sospecha que	Es un nivel de sospecha simple o indiciaria, porque recién se	La medidas cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal,	Para resolver cualquier tipo de medida cautelar debe existir	Ello dependerá del caso en concreto, ya que hay casos	Un sector de los entrevistados consideran que	Los entrevistados coinciden que la sospecha simple es el nivel de	Como se observa de las respuestas en mayoría señalaron que el

<p>para la incautación de bienes por lavado de activos</p>	<p>se exige en la etapa preliminar para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?</p>	<p>investigan los hechos denunciados</p>	<p>solo pueden ser solicitadas por el Fiscal, mediante requerimiento debidamente fundamentado y dentro de la etapa de investigación preliminar o practicar diversas medidas cautelares tanto personales como reales, dentro de esta etapa se requiere de una sospecha inicial.</p>	<p>aparición de buen derecho, es decir, suficientes elementos que acrediten con alto grado de probabilidad que el bien es producto del delito.</p>	<p>en los que la sospecha simple será suficiente para la incautación por ejemplo la persona que lleva en su equipaje de viaje una suma superior a los 10, 000 dólares sin ser declarados.</p>	<p>el nivel de sospecha que se debe exigir es la simple o indiciaria, por otro lado se señala que debe ser una sospecha inicial.</p>	<p>sospecha se exige en la etapa preliminar para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos.</p>	<p>nivel de sospecha para aplicar la medida cautelar basta con la sospecha simple, puesto aún se encuentra en la etapa preliminar, donde los actos de investigación para el caso de lavado de activos, se encuentran aún en proceso.</p>
	<p>b) ¿Considera usted que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes?</p>	<p>Considero que sí, porque la finalidad es evitar que el imputado, mientras dure la investigación, no se desprenda de su patrimonio.</p>	<p>Debemos tener en cuenta que la incautación, como medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos propiamente, en ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionados, de uno u otro modo,</p>	<p>La sospecha simple solo sirve para iniciar diligencias preliminares, para las medidas cautelares personales ya se necesita sospecha grave, y considero que también para la incautación.</p>	<p>Como ya lo he manifestado todo dependerá del caso en concreto y ya he dado mi ejemplo, que por razones plausibles y a todas luces es evidente que no hay un sustento legal del bien.</p>	<p>La sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes, sin embargo otro sector considera que la sospecha simple es únicamente para iniciar una investigación preliminar, mas no para ordenar la incautación de los bienes.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes.</p>	<p>Según la entrevistas, se infiere que para unos entrevistados basta con la sospecha simple para la incautación, otro sector hace mención que debe existir elementos de convicción suficientes, y una sospecha reveladora para solicitar esta medida, otro grupo indica que esta acción dependerá del caso en concreto.</p>

			<p>con hecho punible; en el primer caso, su función es primordialmente conservativa –de aseguramiento de fuente de prueba material, y luego probatoria que ha de realizarse en el juicio oral, ahora bien, en el segundo caso, su función es substancialmente de prevención de ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad. Particularmente pienso que se debería requerir una sospecha reveladora, la misma que se da en una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, etapa en la que se exige elementos de convicción.</p>				
--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>c) ¿Cuál considera usted que debe ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos?</p>	<p>Considero que es suficiente los indicios, que reúnan los requisitos del art. 158 inciso 3 del CPP y que los mismos vinculen, al menos de manera indiciaria, al investigado con el delito; además de la indicación de que los bienes respecto de los cuales se solicita la incautación constituyan bienes, efectos o ganancias del delito</p>	<p>Se debe dar como lo mencione, un nivel de sospecha reveladora, la misma que se da en una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, etapa en la que se exige elementos de convicción.</p>	<p>Sospecha grave.</p>	<p>En la línea del caso concreto se debe considerar que si hay suficientes elementos que indique y hagan proveer que el bien materia de incautación tiene procedencia ilícita, en esa medida la sospecha que se necesite será de mayor o menor intensidad.</p>	<p>Sospecha grave y reveladora deben ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos, sin embargo otros consideran que es suficiente los indicios, que reúnan los requisitos del art. 158 inciso 3 del CPP y que los mismos vinculen, al menos de manera indiciaria, al investigado con el delito.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden que el nivel de sospecha que se debe exigir para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos, es que la sospecha debe ser grave o reveladora.</p>	<p>Para la presente respuesta los entrevistados tienen cada postura en particular algunos consideran que el nivel de sospecha debe ser simple ,para solicitar esta medida , otro grupo hace hincapié de utilizar una sospecha reveladora y hasta una sospecha grave para considerarse como mediad cautelar Real.</p>
<p>4. Desbalance patrimonial e incautación de bienes por lavado de activos</p>	<p>a) ¿Cuál cree que es el principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú?</p>	<p>Considero que es por la informalidad.</p>	<p>De los múltiples casos que giran en las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se advierte que en nuestro país el Desbalance Patrimonial se genera debido a la falta de</p>	<p>Si, tiene vinculación con el delito, se supone que ese es el origen.</p>	<p>Actividades comerciales de carácter informal, no necesariamente delictivas.</p>	<p>No existen contradicciones respecto al motivo del desbalance patrimonial en el Perú, el cual es la informalidad.</p>	<p>El principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú es la informalidad, el cual para ser delito debe ser vinculada con el delito, se supone que ese es el origen.</p>	<p>La mayoría de entrevistados, manifiesta que la informalidad en las actividades de comercio es una causal del desbalance patrimonial, ya que en el Perú por su desconocimiento no se declara o no emite sus</p>

			informalidad, estando constituido este sector informal por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica; por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer.					documentos correspondientes.
	b) ¿Considera usted que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú?	Porque somos un país donde aún la informalidad impera, pese a las normas tributarias que buscan formalizar dicha situación	Si lo considero, conforme ya lo manifestamos el fenómeno de la informalidad en nuestro país se identifica con la actividad económica que permanece ajena a los marcos legales y normativos del estado, se le describe mejor	Sí. Por qué la formalidad es muy costosa en el Perú y existe mucho tráfico comercial informal.	En la mayoría de los casos esto puede ser determinantes, pero ello dependerá de la zona o región del país donde se presente.	No existe diferencias en las respuestas en sentido de que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú.	De los resultados de las entrevistas de aprecia que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú, con el cual todo los entrevistados concuerdan.	La mayoría de entrevistados, manifiesta que la informalidad, es una alta incidencia en el desbalance patrimonial, ya que las personas al no tener un control, de gasto e ingresos, generan capitales altos que son difíciles de

			como una variable latente no observada, es decir, como una variable para la que no existe una medida exacta y completa, pero a la que es posible aproximarse a través de indicadores que reflejan sus diversos aspectos.					sustentar.
	c) ¿Considera usted que toda persona que tiene desbalance patrimonial es porque se dedica al lavado de activos?	No necesariamente, porque para el lavado de activos sea delito se requiere que el dinero, bienes, efectos o ganancias provengan de una actividad ilícita; puede darse el caso, que exista un desbalance, pero que se deba a la informalidad de las personas en no llevar una contabilidad ordenada, pero que el dinero sea de procedencia lícita	No lo podemos considerar así, como ya lo mencione, en algunos casos el desbalance patrimonial se da por la informalidad que existe en gran parte de las regiones de nuestro país, y en otros casos el desbalance patrimonial se da por las actividades ilícitas desarrolladas por personas naturales y persona jurídicas.	El derecho penal es la última ratio, por lo tanto solo cuando existe una razonable vinculación con actividad criminal previa se puede empezar a investigar.	No toda persona que tiene desbalance patrimonial es lavadora de activos pero sino todo lavador va presentar un desbalance patrimonial.	Los entrevistados consideran que penal es la última ratio, por lo tanto solo cuando existe una razonable vinculación con actividad criminal previa se puede empezar a investigar y que la simple existencia de desbalance patrimonial no es porque el agente lave dinero.	Toda persona que tiene desbalance patrimonial no necesariamente es porque se dedica al lavado de activos, puesto que muchos casos de desbalance patrimonial es por la informalidad.	La mayoría de entrevistados, señalan que el hecho que a una persona tiene un desbalance patrimonial, eso no significa que esta conducta se vea reflejada en el delito de lavado de activos.

	<p>d) ¿El desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?</p>	<p>Podría ser un indicio, pero requiere de otros indicios que complementen el resultado de que el desbalance es producto de actividades ilícitas.</p>	<p>Considero que no es suficiente, se tiene que valorar no solo la pericia contable que arroja un desbalance patrimonial, sino también otros elementos de convicción.</p>	<p>No, tiene que existir suficientes indicios de actividad criminal previa.</p>	<p>Si hay una pericia que determina que hay desbalance patrimonial en definitiva corresponde una medida de incautación</p>	<p>Existen posiciones discrepantes por parte de los entrevistados, toda vez que por un lado consideran que el desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos, pero por otro lado consideran que no.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden que el desbalance patrimonial no es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos.</p>	<p>La mayoría de entrevistados, señalan que no, ya que el hecho de que una persona tenga un desbalance patrimonial, eso no significa que estos conducta se vea reflejada en el delito de lavado de activos.</p>
<p>5. Criterios mínimos de la prueba indiciaria en la etapa preliminar</p>	<p>a) ¿Considera usted que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas?</p>	<p>Considero que no se trata de un tema de legitimidad, sino de un tema probatorio, no debería ordenarse la incautación si como único elemento se tiene la pericia de desbalance patrimonial, pues debe ir acompañado de otros elementos de convicción de pudieran acreditar, al menos, de manera indiciaria el</p>	<p>Tienen asidero legal, la Ley de Pérdida de Dominio permite que el Ministerio Público le solicite al juez la incautación, se debe considerar que si bien existe la ley, pero también existe el principio de razonabilidad, que es un principio general del derecho implícito en nuestro sistema jurídico, las medidas tienen que ser razonables y</p>	<p>No, como dije antes el investigado debe tener vinculación a actividad criminal previa.</p>	<p>Si, por que ya se tiene un desbalance que es indicio de lavado.</p>	<p>Existe discrepancia por parte de los entrevistados respecto a que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas, es decir, otros consideran que es legítima mientras algunos</p>	<p>La mayor parte de los entrevistados consideran que las incautaciones de bienes por lavado de desbalance patrimonial en etapa preliminar no son legítimas, puesto que antes se debe acreditar la vinculación con la actividad criminal.</p>	<p>La mayoría de entrevistados, señalan que no, ya que el hecho de que una persona tenga un desbalance patrimonial, eso no significa que estos conducta se vea reflejada en el delito de lavado de activos.</p>

		delito de lavado de activos.	tienen que tener un propósito, se debe considerar de igual forma el principio de necesidad.			consideran que no.		
	b) ¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar?	Los requisitos previstos en el inciso 3 del artículo 158 del CPP.	Como criterio mínimo para solicitar la incautación, se debe advertir una existencia efectiva de elementos de convicción que acrediten la relación con el evento delictivo, asimismo, se debe valorar la proporcionalidad de la medida, por tanto, dentro del requerimiento formulado por el Ministerio Público debe darse una fundamentación suficiente en la que se haga distinción en el tipo de incautación, la necesidad de la misma y los efectos sobre derechos del titular de los bienes.	Debe estar acreditado que el imputado tiene vinculación a actividad criminal previa, desbalance patrimonial, inexistencia de una explicación razonable de la procedencia lícita de los bienes	El solo hecho de no poder sustentar legalmente la procedencia del bien es suficiente para disponer la medida.	Se considera que se debe advertir una existencia efectiva de elementos de convicción que acrediten la relación con el evento delictivo, así como por otro consideran que debe estar acreditado que el imputado tiene vinculación con la actividad criminal.	Los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar son tales como cumplir los requisitos de Artículo 158 del Código Procesal Penal, advertir una existencia efectiva de elementos de convicción y que el imputado tenga vinculación a actividad criminal.	Desde la perspectiva de los entrevistados, este tipo de medias. Debe ser utilizada de forma de controlado y con deber cuidado. Con criterios mínimos sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar.
6. Necesidad	a) ¿Considera usted necesario	Considero que no, pues cada caso es distinto	Es de suma importancia establecer los	Considero que si, por que si bien están señalados	Los indicios ya están en la norma, no creo	La mayor parte de los entrevistados	La mayoría de los entrevistados consideran que es	Gran parte de entrevistados consideran

<p>de precisiones o reforma normativa</p>	<p>establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos?</p>	<p>al otro y como tal la valoración de los indicios va depender del investigador</p>	<p>criterios mínimos para la valoración de los indicios, conforme lo señalado en la pregunta que antecede, toda vez que, el Ministerio Público debe recurrir al órgano jurisdiccional para la expedición de la resolución confirmatoria de la incautación, en ese sentido, los juzgados que evalúen tales requerimientos deberán revisar no solo el plazo en el que es presentado el requerimiento, sino además y con mayor rigor, lo ya señalado.</p>	<p>en forma genérica en los presupuestos de las medidas cautelares, sería bueno como orientación señalarlos en una norma.</p>	<p>que sea necesario regular más sobre lo que ya existe.</p>	<p>consideran que es necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos, sin embargo un sector señala que no es necesario porque los indicios ya están en la norma.</p>	<p>necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos.</p>	<p>oportuno, establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos-</p>
	<p>b) ¿Considera usted necesario establecer que el indicio en la investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial</p>	<p>Considero que no, el desbalance se determina con una pericia y en ella no se puede determinar la procedencia ilícita, ello debe ser evidenciado con elementos adicionales en la investigación;</p>	<p>Yo considero necesario que existan elementos de convicción que acrediten la vinculación del bien con el delito que se esté tramitando o sustanciando, porque ante la denegatoria de</p>	<p>Sí. Como se ha señalado antes creo que es necesario acreditar que el bien tiene origen delictivo.</p>	<p>No lo creo, por la autonomía del delito de lavado de activos es suficiente el desbalance y la no justificación de la procedencia legal del bien.</p>	<p>Existen opiniones contrarias respecto a la necesidad de establecer que el indicio en la investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que no es necesario establecer que el indicio en la investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial para</p>	<p>De la entrevista se infiere que es difícil probar de manera idónea la fuente ilícita del desbalance patrimonial, pero estos indicios acreditaran la vinculación del bien con el delito, ya que al ser un delito autónomo</p>

para que se pueda incautar los bienes del investigado?	hay que tener presente que el lavado de activos es un delito autónomo y como tal sólo basta con advertir la probable procedencia ilícita del dinero, bienes, efectos, ganancias, pero no hay que tener una certeza a nivel de prueba condenatoria, sólo bastará la probanza a un nivel indiciario	confirmación de la incautación mediante resolución firme del órgano jurisdiccional, esto implica la puesta a disposición de los bienes que han sido objeto de intervención por la Policía o Ministerio Público a sus legítimos propietarios.			patrimonial para que se pueda incautar los bienes del investigado.	que se pueda incautar los bienes del investigado.	el lavado de activos, no es indispensable conocer que la fuente ilícita provoca desbalance patrimonial, pues existe otras maneras de generar este desbalance que pueden provenir de actividades lícitas.
c) ¿Tiene usted alguna precisión adicional que agregar sobre el tema?	No.	No.	Ninguna.	No.	No existe ninguna precisión adicional.	Ninguno de los entrevistados ha precisado adicionalmente sobre el tema sobre el que se le ha preguntado.	La mayoría de entrevistados señalan que las preguntas concuerda con el objeto de estudio por lo que no necesitan agregar de las que se encuentran determinadas en esta entrevista.

ENTREVISTA



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La exigencia de la prueba indiciaria en la incautación de bienes por lavado de activos en el Distrito Fiscal de Lima, 2018

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución. _____

La presente investigación tiene como finalidad de recoger su opinión para analizar cómo es la valoración de la prueba indiciaria en la etapa preliminar para la incautación de bienes por delito de lavado de activos, Distrito Fiscal de Lima, 2018.

En la ciudad de Lima, siendo las del día de diciembre del 2018, procede el investigador Miguel Ángel Nonato Cierto, a solicitar autorización al profesional antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

1. La prueba indiciaria en la etapa preliminar

a) ¿Considera usted que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Considera usted que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
c) ¿Existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

d) ¿Está de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la investigación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Incautación de bienes por delito de lavado de activos

a) ¿En la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Cuáles son los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. Nivel de sospecha para la incautación de bienes por lavado de activos

a) ¿Cuál es el nivel de sospecha que se exige en la etapa preliminar para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Considera usted que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) ¿Cuál considera usted que debe ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Desbalance patrimonial e incautación de bienes por lavado de activos

a) ¿Cuál cree que es el principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

b) ¿Considera usted que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) ¿Considera usted que toda persona que tiene desbalance patrimonial es porque se dedica al lavado de activos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

d) ¿El desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Criterios mínimos de la prueba indiciaria en la etapa preliminar

a) ¿Considera usted que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas?

.....

.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Necesidad de precisiones o reforma normativa

a) ¿Considera usted necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

b) ¿Considera usted necesario establecer que el indicio en la investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial para que se pueda incautar los bienes del investigado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

c) ¿Tiene usted alguna precisión adicional que agregar sobre el tema?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por su colaboración

Anexo 04: Certificados de validez



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO

Observaciones:...El instrumento propuesto resulta adecuado para medir la variable Evaluación Formativa.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador:...Walter Manuel Vásquez Mondragón... DNI:...40769191...

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3210-9433>

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

N°	Institución	Especialidad	Periodo formativo
01	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Física y Matemática	1997-2001
02	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Maestría en: Medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa	2008-2009
03	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Doctorado en educación	2011-2013

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

N°	Institución	Cargo	Lugar	Periodo laboral	Funciones
01	IE. José Rodríguez Trigoso	Subdirector	San Martín de Porres	2017-2020	Responsable del área académica correspondiente al nivel Secundaria.
02	Universidad Cesar Vallejo	Docente	Lima Norte	2012-2022	Responsable de las experiencias curriculares de metodología de la investigación científica y del diseño y desarrollo de tesis en el nivel de Posgrado.
03	Ministerio de Educación	Especialista	Lima	2015-2017	Responsable del proceso de monitoreo y acompañamiento pedagógico en las instituciones educativas de Jornada Escolar Completa (JEC).
04	Escuela Nacional de Formación Profesional Policial	Docente	Chorrillos	2020-2022	Responsable de las experiencias curriculares de taller de tesis en la Maestría en Administración y Ciencias Policiales.

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de mayo de 2022

Experto	% de validación	Opinión
Experto 1	100%	Aplicable
Experto 2	100%	Aplicable
Experto 3	100%	Aplicable
Experto 4	100%	Aplicable

Anexo 05: tablas de estudio

Tabla 1
Categoría y subcategorías

Categoría	Subcategorías
Valoración de la prueba indiciaria	Sistemas de valoración de la prueba Reglas de valoración Criterios de la prueba indiciaria
Etapa preliminar de la investigación	Niveles de sospecha Finalidad de la investigación preliminar Desbalance patrimonial
Delito de lavado de activos	Aportes criminológicos Incremento injustificado del patrimonio Medida cautelar de carácter real
Incautación de bienes	Finalidad de la incautación Requisitos previos

Fuente: elaboración propia

Tabla 2
Criterios del rigor científico

Criterio de calidad	Tradicional	Reformulación
Validez interna	Validez interna	Credibilidad – autenticidad
Validez externa	Generalidad estadística	Transferibilidad
Confiabilidad	Confiabilidad – fiabilidad	Seguridad-autenticidad
Objetividad	Objetividad	Confirmabilidad

Fuente: elaboración propia

Tabla 3
Categorías y subcategorías del fiscal 1

Categorías	Preguntas	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
1. La prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	Considero que el artículo 158 se refiere a la valoración de la prueba indiciaria por el Juez al momento de sentenciar; sin embargo, dicho criterio puede ser aplicable durante la etapa preliminar a efectos de la solicitud de medidas limitativas o restrictivas de derechos.	Se refiere a la valoración de la prueba indiciaria por el Juez al momento de sentenciar, sin embargo, dicho criterio puede ser aplicable durante la etapa preliminar.	Valoración de la prueba indiciaria

Categorías	Preguntas	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
	b) ¿Considera usted que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar?	Considero que sí, pues los indicios constituyen pruebas y como tal sirve al Fiscal para formalizar investigación preparatoria o para solicitar medidas limitativas o restrictivas de derechos.	Los indicios constituyen pruebas y como tal sirve al Fiscal para formalizar investigación preparatoria y solicitar medidas.	Toma de decisión
	c) ¿Existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	El art. 158 inciso 3 del CPP señala los requisitos para la valoración de los indicios.	El art. 158 inciso 3 del CPP señala los requisitos para la valoración de los indicios.	Criterios para valoración de indicios.
	d) ¿Está de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la investigación?	Si estoy de acuerdo, porque las medidas cautelares reales cumplen la finalidad de asegurar el pago de la reparación civil y los bienes, efectos o ganancias del delito.	Las medidas cautelares reales cumplen la finalidad de asegurar el pago de la reparación civil.	Medidas cautelares de carácter real
2. Incautación de bienes por delito de lavado de activos	a) ¿En la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación?	En pocos casos	En pocos casos	Incautación de bienes
	b) ¿Cuáles son los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar?	Porque constituyen, bienes, efectos o ganancias del delito de Lavado de Activos y porque se encuentran indicios o elementos suficientes de la comisión del ilícito penal.	Se encuentran indicios o elementos suficientes de la comisión del ilícito penal.	Fundamentos para incautación de bienes

Categorías	Preguntas	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
3. Nivel de sospecha para la incautación de bienes por lavado de activos	a) ¿Cuál es el nivel de sospecha que se exige en la etapa preliminar para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	Es un nivel de sospecha simple o indiciaria, porque recién se investigan los hechos denunciados	Sospecha simple o indiciaria	Nivel de sospecha en la etapa preliminar
	b) ¿Considera usted que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes?	Considero que sí, porque la finalidad es evitar que el imputado, mientras dure la investigación, no se desprenda de su patrimonio.	La finalidad es evitar que el imputado, mientras dure la investigación, no se desprenda de su patrimonio.	Sospecha simple
	c) ¿Cuál considera usted que debe ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos?	Considero que es suficiente los indicios, que reúnan los requisitos del art. 158 inciso 3 del CPP y que los mismos vinculen, al menos de manera indiciaria, al investigado con el delito; además de la indicación de que los bienes respecto de los cuales se solicita la incautación constituyan bienes, efectos o ganancias del delito	Es suficiente los indicios, que reúnan los requisitos del art. 158 inciso 3 del CPP, indicación de que los bienes, efectos o ganancias del delito.	Sospecha para incautación de bienes
4. Desbalance patrimonial e incautación de bienes por lavado de activos	a) ¿Cuál cree que es el principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú?	Considero que es por la informalidad.	Considero que es por la informalidad.	Causas de desbalance patrimonial
	b) ¿Considera usted que la informalidad	Porque somos un país donde aún la	Somos un país donde aún la	La informalidad

Categorías	Preguntas	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
	es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú?	informalidad impera, pese a las normas tributarias que buscan formalizar dicha situación	informalidad impera.	
	c) ¿Considera usted que toda persona que tiene desbalance patrimonial es porque se dedica al lavado de activos?	No necesariamente, porque para el lavado de activos sea delito se requiere que el dinero, bienes, efectos o ganancias provengan de una actividad ilícita; puede darse el caso, que exista un desbalance, pero que se deba a la informalidad de las personas en no llevar una contabilidad ordenada, pero que el dinero sea de procedencia lícita	Se requiere que el dinero, bienes, efectos o ganancias provengan de una actividad ilícita, puede darse el caso, que exista un desbalance, pero que se deba a la informalidad.	Desbalance patrimonial
	d) ¿El desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	Podría ser un indicio, pero requiere de otros indicios que complementen el resultado de que el desbalance es producto de actividades ilícitas.	Requiere de otros indicios que complementen el resultado de que el desbalance es producto de actividades ilícitas.	Orden de incautación
5. Criterios mínimos de la prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas?	Considero que no se trata de un tema de legitimidad, sino de un tema probatorio, no debería ordenarse la incautación si como único elemento se tiene la pericia de desbalance patrimonial, pues debe ir acompañado de otros elementos de	No debería ordenarse la incautación si como único elemento se tiene la pericia de desbalance patrimonial.	Pericia de desbalance patrimonial

Categorías	Preguntas	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
		convicción de pudieran acreditar, al menos, de manera indiciaria el delito de lavado de activos.		
	b) ¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar?	Los requisitos previstos en el inciso 3 del artículo 158 del CPP.	Los requisitos previstos en el inciso 3 del artículo 158 del CPP.	Criterios mínimos de indicios
	a) ¿Considera usted necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos?	Considero que no, pues cada caso es distinto al otro y como tal la valoración de los indicios va depender del investigador	Cada caso es distinto al otro y como tal la valoración de los indicios va depender del investigador	Criterios para la valoración de indicios
6. Necesidad de precisiones o reforma normativa	b) ¿Considera usted necesario establecer que el indicio en la investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial para que se pueda incautar los bienes del investigado?	Considero que no, el desbalance se determina con una pericia y en ella no se puede determinar la procedencia ilícita, ello debe ser evidenciado con elementos adicionales en la investigación; hay que tener presente que el lavado de activos es un delito autónomo y como tal sólo basta con advertir la probable procedencia ilícita del dinero,	El desbalance se determina con una pericia y en ella no se puede determinar la procedencia ilícita, ello debe ser evidenciado con elementos adicionales en la investigación.	Revelación de fuente ilícita

Categorías	Preguntas	Fiscal 1	Frases codificadas	Sub categorías
		bienes, efectos, ganancias, pero no hay que tener una certeza a nivel de prueba condenatoria, sólo bastará la probanza a un nivel indiciario		
	c) ¿Tiene usted alguna precisión adicional que agregar sobre el tema?	No.	No	Precisión

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Categorías y subcategorías del fiscal 2

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
1. La prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	Con relación a dicha pregunta se debe tener en consideración que en nuestra legislación procesal penal de 2004, no se da un concepto sobre la prueba indiciaria, tampoco lo existió en el Código de Procedimientos Penales, sin embargo, el artículo 158 CPP de 2004 indica con vaguedad la estructura que se requiere para valorar la prueba indiciaria, la que se obtiene con un razonamiento fundado, una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un	Nuestra legislación procesal penal de 2004, no se da un concepto sobre la prueba indiciaria, el artículo 158 CPP de 2004 indica con vaguedad la estructura que se requiere para valorar la prueba indiciaria.	Valoración de indicios

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
		convencimiento respecto del hecho consecuente, se debe considerar también que la prueba indiciaria surge para evitar la impunidad, toda vez que los delitos quedaban en la completa impunidad porque simplemente no existía prueba directa como documental, testimonial, pericias y otros, a fin de probar un determinado delito y con la prueba indiciaria se trata de rellenar el vacío que existía para probar el delito y la responsabilidad del imputado.		
	b) ¿Considera usted que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar?	Si son determinantes, por cuanto los indicios son los signos, señales, rastros o huellas que sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido. El indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que debe ser empalmado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido.	El indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que debe ser empalmado con el hecho presunto.	Indicios en la toma de decisión del fiscal
	c) ¿Existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los	En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas	El acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o	Criterios de valoración de indicios

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
	indicios en la investigación preliminar?	<p>directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado y las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia. El indicio equivale a un hecho, suficientemente probado por cualquier medio probatorio, a partir del cual es posible realizar una inducción o inferencia para determinar la existencia de otro hecho conectado con aquel a través de una máxima de experiencia, también de la lógica y de la ciencia.</p>	<p>pruebas indirectas. El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba.</p>	
	d) ¿Está de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la	<p>En la actualidad se viene utilizando las medidas cautelares de carácter real tanto en lo delitos de corrupción y</p>	<p>Me parece que es acorde, pues se dictan a fin de asegurar la eficacia de los actos de investigación más</p>	<p>Medidas cautelares en investigación preliminar</p>

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
	investigación?	de lavado de activos y me parece que es acorde, pues se dictan a fin de asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes, los cuales se realizan durante las diligencias preliminares.	urgentes.	
2. Incautación de bienes por delito de lavado de activos	a) ¿En la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación?	Efectivamente.	Efectivamente.	Orden de incautación
	b) ¿Cuáles son los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar?	Como lo mencione, a fin de asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes, los cuales se realizan durante las diligencias preliminares.	A fin de asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes.	Fundamentos del Fiscal
3. Nivel de sospecha para la incautación de bienes por lavado de activos	a) ¿Cuál es el nivel de sospecha que se exige en la etapa preliminar para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	Las medidas cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal, solo pueden ser solicitadas por el Fiscal, mediante requerimiento debidamente fundamentado y dentro de la etapa de investigación preliminar o practicar diversas medidas cautelares tanto personales como reales, dentro de esta etapa se requiere de una sospecha inicial.	Las medidas cautelares solo pueden ser solicitadas por el Fiscal, mediante requerimiento dentro de la etapa de investigación preliminar, dentro de esta etapa se requiere de una sospecha inicial.	Nivel de sospecha
	b) ¿Considera usted	Debemos tener en	La incautación, como	Suficiencia de

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
	que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes?	cuenta que la medida procesal, como medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos	medida procesal, presenta una configuración jurídica dual: como medida de búsqueda de pruebas y restricción de derechos.	sospecha simple
		propiamente, en ambos casos es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto de bienes o cosas relacionados, de uno u otro modo, con hecho punible; en el primer caso, su función es primordialmente conservativa –de aseguramiento de fuente de prueba material, y luego probatoria que ha de realizarse en el juicio oral, ahora bien, en el segundo caso, su función es substancialmente de prevención de ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento a la obstaculización de la averiguación de la verdad.	Particularmente pienso que se debería requerir una sospecha reveladora, la misma que se da en una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.	
			Particularmente pienso que se debería requerir una sospecha reveladora, la misma que se da en una disposición de formalización y	

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
		<p>continuación de la investigación preparatoria, etapa en la que se exige elementos de convicción.</p>		
	<p>c) ¿Cuál considera usted que debe ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos?</p>	<p>Se debe dar como lo mencione, un nivel de sospecha reveladora, la misma que se da en una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, etapa en la que se exige elementos de convicción.</p>	<p>Se debe dar un nivel de sospecha reveladora.</p>	<p>Sospecha reveladora</p>
<p>4. Desbalance patrimonial e incautación de bienes por lavado de activos</p>	<p>a) ¿Cuál cree que es el principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú?</p>	<p>De los múltiples casos que giran en las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se advierte que en nuestro país el Desbalance Patrimonial se genera debido a la falta de informalidad, estando constituido este sector informal por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica; por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las</p>	<p>En nuestro país el Desbalance Patrimonial se genera debido a la falta de informalidad, estando constituido este sector informal.</p>	<p>Informalidad</p>

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
		cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer.		
		Si lo considero, conforme ya lo manifestamos el fenómeno de la informalidad en nuestro país se identifica con la actividad económica que permanece ajena a los marcos legales y normativos del estado, se le describe mejor como una variable latente no observada, es decir, como una variable para la que no existe una medida exacta y completa, pero a la que es posible aproximarse a través de indicadores que reflejan sus diversos aspectos.		
	b) ¿Considera usted que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú?		El fenómeno de la informalidad en nuestro país se identifica con la actividad económica que permanece ajena a los marcos legales y normativos del estado.	Desbalance patrimonial
		No lo podemos considerar así, como ya lo mencione, en algunos casos el desbalance patrimonial se da por la informalidad que existe en gran parte de las regiones de nuestro país, y en otros casos el desbalance patrimonial se da por las actividades ilícitas desarrolladas por	En algunos casos el desbalance patrimonial se da por la informalidad que existe en gran parte de las regiones de nuestro país, y en otros casos el desbalance patrimonial se da por las actividades ilícitas.	
	c) ¿Considera usted que toda persona que tiene desbalance patrimonial es porque se dedica al lavado de activos?			Indicio de lavado de activos

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
		personas naturales y persona jurídicas.		
	d) ¿El desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	Considero que no es suficiente, se tiene que valorar no solo la pericia contable que arroja un desbalance patrimonial, sino también otros elementos de convicción.	Se tiene que valorar no solo la pericia contable que arroja un desbalance patrimonial, sino también otros elementos de convicción.	Pericia contable
5. Criterios mínimos de la prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas?	Tienen asidero legal, la Ley de Pérdida de Dominio permite que el Ministerio Público le solicite al juez la incautación, se debe considerar que si bien existe la ley, pero también existe el principio de razonabilidad, que es un principio general del derecho implícito en nuestro sistema jurídico, las medidas tienen que ser razonables y tienen que tener un propósito, se debe considerar de igual forma el principio de necesidad.	Se debe considerar que si bien existe la ley, pero también existe el principio de razonabilidad, que es un principio general del derecho implícito en nuestro sistema jurídico, las medidas tienen que ser razonables y tienen que tener un propósito.	Incautación en etapa preliminar
	b) ¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación	Como criterio mínimo para solicitar la incautación, se debe advertir una existencia efectiva de elementos de convicción que acrediten la relación con el evento delictivo, asimismo, se debe valorar la	Para solicitar la incautación, se debe advertir una existencia efectiva de elementos de convicción que acrediten la relación con el evento delictivo, asimismo, se debe valorar la proporcionalidad de la	Criterios mínimos

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
	preliminar?	proporcionalidad de la medida, por tanto, dentro del requerimiento formulado por el Ministerio Público debe darse una fundamentación suficiente en la que se haga distinción en el tipo de incautación, la necesidad de la misma y los efectos sobre derechos del titular de los bienes.	medida.	
6. Necesidad de precisiones o reforma normativa	a) ¿Considera usted necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos?	Es de suma importancia establecer los criterios mínimos para la valoración de los indicios, conforme lo señalado en la pregunta que antecede, toda vez que, el Ministerio Público debe recurrir al órgano jurisdiccional para la expedición de la resolución confirmatoria de la incautación, en ese sentido, los juzgados que evalúen tales requerimientos deberán revisar no solo el plazo en el que es presentado el requerimiento, sino además y con mayor rigor, lo ya señalado.	Es de suma importancia establecer los criterios mínimos para la valoración de los indicios, los juzgados que evalúen tales requerimientos deberán revisar no solo el plazo en el que es presentado el requerimiento, sino además y con mayor rigor, lo ya señalado.	El Ministerio Público debe recurrir al órgano jurisdiccional para la expedición de la resolución confirmatoria de la incautación.
	b) ¿Considera usted necesario establecer que el indicio en la	Yo considero necesario que existan elementos de convicción que	Considero necesario que existan elementos de convicción que	Revelación de fuente ilícita

Categorías	Preguntas	Fiscal 2	Frases codificadas	Sub categorías
	investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial para que se pueda incautar los bienes del investigado?	acrediten la vinculación del bien con el delito que se esté tramitando o sustanciando, porque ante la denegatoria de confirmación de la incautación mediante resolución firme del órgano jurisdiccional, esto implica la puesta a disposición de los bienes que han sido objeto de intervención por la Policía o Ministerio Público a sus legítimos propietarios.	acrediten la vinculación del bien con el delito que se esté tramitando o sustanciando.	
	c) ¿Tiene usted alguna precisión adicional que agregar sobre el tema?	No.	no	Precisión adicional

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Categorías y subcategorías del fiscal 3

Categorías	Preguntas	Fiscal 3	Frases codificadas	Sub categorías
1. La prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	Considero que si es aplicable, por qué, todos los elementos de convicción que se recaban durante la investigación preliminar sirven para decidir si se formaliza o archiva una investigación. No existe impedimento legal para valorar los indicios en ninguna etapa del proceso.	No existe impedimento legal para valorar los indicios en ninguna etapa del proceso.	Aplicación del Art. 158

Categorías	Preguntas	Fiscal 3	Frases codificadas	Sub categorías
	b) ¿Considera usted que los indicios son determinantes para la toma de decisión del fiscal en la etapa preliminar?	En algunos casos si son determinantes, en el lavado de activos un indicio fuerte es el desbalance patrimonial y la vinculación del investigado a una actividad criminal.	En el lavado de activos un indicio fuerte es el desbalance patrimonial y la vinculación del investigado a una actividad criminal.	Indicios
	c) ¿Existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	Para la valoración de las pruebas existen criterios preestablecidos, creo que no existe inconveniente en utilizarlos.	Para la valoración de las pruebas existen criterios preestablecidos.	Criterios de valoración de indicios
	d) ¿Está de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la investigación?	Las medidas cautelares aseguran la pretensión civil, por lo tanto son importantes, además están regulados, como la incautación en el delito de lavado de activos.	Las medidas cautelares aseguran la pretensión civil, por lo tanto son importantes.	Medida cautelar real
2. Incautación de bienes por delito de lavado de activos	a) ¿En la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación?	Si, la mayoría de las incautaciones es en etapa preliminar, por cuanto sirven también como medida de aseguramiento y medio de prueba.	La mayoría de las incautaciones es en etapa preliminar	Incautación en etapa preliminar
	b) ¿Cuáles son los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar?	Se debe acreditar fundamentalmente que son bienes adquiridos con el producto del delito.	Se debe acreditar fundamentalmente que son bienes adquiridos con el producto del delito.	Fundamentos del fiscal
3. Nivel de sospecha para la incautación de bienes por lavado de	a) ¿Cuál es el nivel de sospecha que se exige en la etapa preliminar para ordenar la	Para resolver cualquier tipo de medida cautelar debe existir apariencia de buen derecho, es decir, suficientes	Debe existir apariencia de buen derecho, es decir, suficientes elementos que acrediten con alto grado de	Nivel de sospecha

Categorías	Preguntas	Fiscal 3	Frases codificadas	Sub categorías
activos	incautación de bienes por lavado de activos?	elementos que acrediten con alto grado de probabilidad que el bien es producto del delito.	probabilidad que el bien es producto del delito.	
	b) ¿Considera usted que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes?	La sospecha simple solo sirve para iniciar diligencias preliminares, para las medidas cautelares personales ya se necesita sospecha grave, y considero que también para la incautación.	La sospecha simple solo sirve para iniciar diligencias preliminares, para las medidas cautelares personales ya se necesita sospecha grave, y considero que también para la incautación.	Sospecha simple
	c) ¿Cuál considera usted que debe ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos?	Sospecha grave.	Sospecha grave.	Nivel de sospecha para la incautación
4. Desbalance patrimonial e incautación de bienes por lavado de activos	a) ¿Cuál cree que es el principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú?	Si, tiene vinculación con el delito, se supone que ese es el origen.	Si, tiene vinculación con el delito, se supone que ese es el origen.	Causas de desbalance patrimonial
	b) ¿Considera usted que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú?	Sí. Por qué la formalidad es muy costosa en el Perú y existe mucho tráfico comercial informal.	La formalidad es muy costosa en el Perú y existe mucho tráfico comercial informal.	Informalidad
	c) ¿Considera usted que toda persona que tiene desbalance patrimonial es porque se dedica al	El derecho penal es la última ratio, por lo tanto solo cuando existe una razonable vinculación con actividad criminal previa se puede	Solo cuando existe una razonable vinculación con actividad criminal previa se puede empezar a investigar.	Desbalance patrimonial

Categorías	Preguntas	Fiscal 3	Frases codificadas	Sub categorías
	lavado de activos?	empezar a investigar.		
5. Criterios mínimos de la prueba indiciaria en la etapa preliminar	d) ¿El desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	No, tiene que existir suficientes indicios de actividad criminal previa.	Tiene que existir suficientes indicios de actividad criminal previa.	Orden de incautación de bienes
	a) ¿Considera usted que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas?	No, como dije antes el investigado debe tener vinculación a actividad criminal previa.	El investigado debe tener vinculación a actividad criminal previa.	Vinculación a actividad criminal
	b) ¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar?	Debe estar acreditado que el imputado tiene vinculación a actividad criminal previa, desbalance patrimonial, inexistencia de una explicación razonable de la procedencia lícita de los bienes.	Debe estar acreditado que el imputado tiene vinculación a actividad criminal previa.	Criterios para incautación
6. Necesidad de precisiones o reforma normativa	a) ¿Considera usted necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos?	Considero que si, por que si bien están señalados en forma genérica en los presupuestos de las medidas cautelares, sería bueno como orientación señalarlos en una norma.	Sería bueno como orientación señalarlos en una norma.	Criterios para valoración de indicios
	b) ¿Considera usted necesario establecer que el indicio en la	Sí. Como se ha señalado antes creo que es necesario acreditar que	Creo que es necesario acreditar que el bien tiene origen delictivo.	Revelación de fuente ilícita

Categorías	Preguntas	Fiscal 3	Frases codificadas	Sub categorías
	investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial para que se pueda incautar los bienes del investigado?	el bien tiene origen delictivo.		
	c) ¿Tiene usted alguna precisión adicional que agregar sobre el tema?	Ninguna.	Ninguna	Precisión

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6
Categorías y subcategorías del fiscal 4

Categorías	Preguntas	Fiscal 4	Frases codificadas	Sub categorías
1. La prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que el Artículo 158 del Código Procesal Penal de 2004 es aplicable para la valoración de los indicios en la investigación preliminar?	Sí le es aplicable, no solo a nivel preliminar, sino para todo el proceso hasta para la sentencia, ya has circunstancias en las que en definitiva no se va tener una prueba directa.	Sí le es aplicable, no solo a nivel preliminar, sino para todo el proceso.	Aplicación del Art. 158
	b) ¿Considera usted que los indicios son determinantes para la toma decisión del fiscal en la etapa preliminar?	Sí, por que ayudan a confirmar nuestra hipótesis de imputación o teoría del caso.	Ayudan a confirmar nuestra hipótesis de imputación o teoría del caso.	Condición determinante de indicios
	c) ¿Existen criterios mínimos preestablecidos para la valoración de los indicios en la	Claro que existen criterios preestablecidos están fijados en el CPP artículo 158, siendo	Existen criterios preestablecidos están fijados en el CPP artículo 158.	Criterios preestablecidos

Categorías	Preguntas	Fiscal 4	Frases codificadas	Sub categorías
	investigación preliminar?	estos, El indicio este probado, la inferencia este sustentada en las reglas de la lógica y ciencia o experiencia. En Indicios contingentes estos sean plurales, concordantes y convergentes y no sean contradictorios		
	d) ¿Está de acuerdo con que se dicten medidas cautelares de carácter real en la etapa preliminar de la investigación?	Si, en la investigación se tiene elementos con carácter de prueba indiciaria claro que se puede pedir medidas cautelares, no solo reales sino también personales	Si, en la investigación se tiene elementos con carácter de prueba indiciaria claro que se puede pedir medidas cautelares.	Medidas cautelares reales
2. Incautación de bienes por delito de lavado de activos	a) ¿En la actualidad se ordena la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar de la investigación?	Si, se hace, en caso de dinero no justificado, oro de la minería ilegal o sin documentación que sustente su origen.	Si, se hace, en caso de dinero no justificado, oro de la minería ilegal o sin documentación que sustente su origen.	Incautación de bienes
	b) ¿Cuáles son los fundamentos del Fiscal para la incautación de bienes por lavado de activos en la etapa preliminar?	El fundamento principal es no sustentar su procedencia lícita del bien.	El fundamento principal es no sustentar su procedencia lícita del bien.	Fundamentos de incautación
3. Nivel de sospecha para la incautación de bienes por lavado de activos	a) ¿Cuál es el nivel de sospecha que se exige en la etapa preliminar para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	Ello dependerá del caso en concreto, ya que hay casos en los que la sospecha simple será suficiente para la incautación por ejemplo la persona que lleva en su equipaje de viaje una suma superior a	Hay casos en los que la sospecha simple será suficiente para la incautación	Nivel de sospecha

Categorías	Preguntas	Fiscal 4	Frases codificadas	Sub categorías
		los 10,000 dólares sin ser declarados.		
	b) ¿Considera usted que la sospecha simple es suficiente para afectar el patrimonio de la persona con una medida como la incautación de sus bienes?	Como ya lo he manifestado todo dependerá del caso en concreto y ya he dado mi ejemplo, que por razones plausibles y a todas luces es evidente que no hay un sustento legal del bien.	Todo dependerá del caso en concreto.	Sospecha simple
	c) ¿Cuál considera usted que debe ser el nivel de sospecha para ordenar la incautación de bienes en investigación preliminar por lavado de activos?	En la línea del caso concreto se debe considerar que si hay suficientes elementos que indique y hagan proveer que el bien materia de incautación tiene procedencia ilícita , en esa medida la sospecha que se necesite será de mayor o menor intensidad.	Del caso concreto se debe considerar que si hay suficientes elementos que indique y hagan proveer que el bien materia de incautación tiene procedencia ilícita	Nivel de sospecha para incautación
4. Desbalance patrimonial e incautación de bienes por lavado de activos	a) ¿Cuál cree que es el principal motivo del desbalance patrimonial de los ciudadanos en el Perú?	Actividades comerciales de carácter informal , no necesariamente delictivas.	Actividades comerciales de carácter informal.	Motivos del desbalance
	b) ¿Considera usted que la informalidad es un factor que incide en el desbalance patrimonial de las personas en el Perú?	En la mayoría de los casos esto puede ser determinantes , pero ello dependerá de la zona o región del país donde se presente.	En la mayoría de los casos esto puede ser determinantes.	Informalidad
	c) ¿Considera usted que toda persona que tiene desbalance patrimonial es porque	No toda persona que tiene desbalance patrimonial es lavadora de activos	No toda persona que tiene desbalance patrimonial es lavadora de activos.	Desbalance patrimonial

Categorías	Preguntas	Fiscal 4	Frases codificadas	Sub categorías
	se dedica al lavado de activos?	pero sino todo lavador va presentar un desbalance patrimonial.		
	d) ¿El desbalance patrimonial es suficiente para ordenar la incautación de bienes por lavado de activos?	Si hay una pericia que determina que hay desbalance patrimonial en definitiva corresponde una medida de incautación	Si hay una pericia que determina que hay desbalance patrimonial en definitiva corresponde una medida de incautación	Suficiencia de desbalance para incautación
5. Criterios mínimos de la prueba indiciaria en la etapa preliminar	a) ¿Considera usted que las incautaciones de bienes por lavado de activos ordenadas por la sola existencia de desbalance patrimonial en etapa preliminar son legítimas?	Si, por que ya se tiene un desbalance que es indicio de lavado.	Si, por que ya se tiene un desbalance que es indicio de lavado.	Legitimidad de incautación
	b) ¿Cuáles son los criterios mínimos que deben cumplir los indicios para que sirvan de fundamento para la incautación de bienes por lavado de activos en la investigación preliminar?	El solo hecho de no poder sustentar legalmente la procedencia del bien es suficiente para disponer la medida.	El solo hecho de no poder sustentar legalmente la procedencia del bien es suficiente para disponer la medida.	Sustentación de procedencia del bien
6. Necesidad de precisiones o reforma normativa	a) ¿Considera usted necesario establecer criterios mínimos para la valoración de los indicios en la etapa preliminar para la incautación de bienes por lavado de activos?	Los indicios ya están en la norma, no creo que sea necesario regular más sobre lo que ya existe.	No creo que sea necesario regular más sobre lo que ya existe.	Criterios de valoración de indicios
	b) ¿Considera usted necesario establecer que el indicio en la	No lo creo, por la autonomía del delito de lavado de activos	Por la autonomía del delito de lavado de activos es suficiente el desbalance y la	Revelación de fuente

Categorías	Preguntas	Fiscal 4	Frases codificadas	Sub categorías
	investigación preliminar por lavado de activos revele la fuente ilícita del desbalance patrimonial para que se pueda incautar los bienes del investigado?		es suficiente el no justificación de la desbalance y la no procedencia legal del bien. justificación de la procedencia legal del bien.	
	c) ¿Tiene usted alguna precisión adicional que agregar sobre el tema?	No.	No	Precisión

Fuente: Elaboración propia

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Vásquez Mondragón Walter Manuel, docente de la Escuela de posgrado y Programa académico de MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Universidad César Vallejo Los Olivos asesor de la Tesis titulada:

“La exigencia de la prueba indiciaria en la incautación de bienes por lavado de activos en el distrito fiscal de Lima, 2018”

del autor Nonato Cierzo Miguel Ángel, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos 28 de abril de 2023

Apellidos y Nombres del Asesor: Vásquez Mondragón, Walter Manuel	
DNI 40769191	Firma 
ORCID 0000-0003-3210-9433	